

ÍNDICE

Introducción.....	02
De las marcas y otros signos distintivos	
I. Solicitud de inscripción.....	02
II. Modificación y división de la solicitud.....	07
III. Examen de fondo.....	08
IV. Publicación de la solicitud.....	12
V. Oposiciones.....	13
VI. Inscripción y certificado de registro.....	16
VII. Renovación de la inscripción.....	17
VIII. Corrección, limitación y división del registro.....	18
IX. Transferencia de la marca y otros signos distintivos.....	19
X. Cambio de nombre del titular.....	20
XI. Licencia de uso.....	21
XII. Cancelación voluntaria de un registro.....	23
XIII. Solicitud de nulidad y cancelaciones de inscripción.	24
Patentes de invención	
XIV. Solicitud de inscripción de una patente de invención con sistema nacional	25
XV. Modificación y división de la solicitud.....	27
XVI. Publicación de la solicitud.....	27
XVII. Examen de fondo.....	28
XVIII. Oposiciones.....	28
XIX. Inscripción y certificado de registro.....	29
XX. Transferencia y licencia de la patente.....	30
XXI. Renuncia a la patente.....	30
XXII. Explotación industrial.....	31
Dibujos y Modelos Industriales, y Modelos de Utilidad	
XXIII. Solicitud de inscripción.....	32
XXIV. Publicación de la solicitud.....	33
XXV. Examen de fondo.....	34
XXVI. Oposiciones.....	34
XXVII. Registro del dibujo o modelo industrial.....	34
XXVIII. Transferencia y licencia del dibujo o modelo industrial.....	34
Marcas de ganado	
XIX. Inscripción de marcas nuevas y vencidas, y renovaciones.....	34
XXX. Solicitudes de traspasos.....	36
XXXI. Inscripción de una prenda.....	38
XXXII. Medidas cautelares en propiedad industrial.....	38
Cuadro de defectos comunes.....	39
Cuadro de aranceles.....	72
Legislación.....	74

GUÍA DE CALIFICACIÓN

PRESENTACIÓN

El presente documento establece una guía de requisitos respecto de los actos y contratos susceptibles de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial. Busca proporcionar, a los funcionarios y usuarios en general, un documento eficaz y de fácil comprensión acerca de las exigencias del proceso de inscripción, fundamentado en las normas que rigen la materia, pero también en atención a la jurisprudencia, circulares y criterios emitidos por este Registro. Asimismo, se propone ir más allá al contemplar otro aspecto particular: la ejecución de medidas cautelares ante la infracción de cualquier derecho de propiedad industrial.

La guía se divide de acuerdo con las distintas áreas comprendidas dentro del Registro, a saber: marcas y otros signos distintivos; patentes de invención; dibujos y modelos industriales, y modelos de utilidad; y marcas de ganado.

Con ello, se pretende que la *Guía de calificación* se constituya en un instrumento orientador para examinar las solicitudes presentadas para su respectivo trámite. De ese modo, facilitará la labor de los funcionarios registrales y servirá de apoyo a los usuarios que realizan trámites ante estas entidades, al sintetizar de forma ordenada los requisitos generales y específicos establecidos por ley y contenidos en las solicitudes de inscripción de los actos o contratos que se tramitan. Con el mismo objetivo, se incluye en esta guía un cuadro de posibles defectos, de mayor incidencia en el trámite registral, y se indica su corrección y el fundamento jurídico respectivo. Además se adjunta un cuadro de aranceles relativo a cada trámite, para consulta del usuario.

De las marcas y otros signos distintivos

I. Solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción de un signo distintivo debe cumplir los requisitos de forma previstos en los artículos 9 y 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, No. 7978, y en los artículos 3 y 16 del Reglamento de dicha Ley, los cuales revisará el registrador asignado.

A) Requisitos generales

1. Nombre y dirección del solicitante (art. 9, inc. a, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos [LM])
2. Lugar de constitución y domicilio del solicitante, cuando sea una persona jurídica (art. 9, inc. b, LM)

3. Nombre del representante legal, su domicilio, dirección y calidad en que comparece (art. 9, inc. c, LM y art. 3, inc. c, del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos [RLM])
4. Nombre y dirección del apoderado en el país, cuando el solicitante no tenga domicilio ni establecimiento mercantil real y efectivo en el país (art. 9, inc. d, de la LM)
5. Indicar si la marca cuya inscripción se solicita es de fábrica, de comercio o de servicios (art. 16, inc. a, del RLM)
6. Consignar la dirección exacta del establecimiento fabril, comercial o de servicios, e indicar el país de origen del distintivo solicitado (art. 16, inc. b, del RLM)
7. La marca cuyo registro se solicite, cuando se trate de una marca denominativa sin grafía, forma ni color especial. Una reproducción de la marca, cuando se trate de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con color o sin él (art. 9, incs. e) y f), de la LM y art. 16, inc. c, del RLM)
8. Una traducción de la marca, cuando esté constituida por algún elemento denominativo con significado en un idioma distinto del castellano (art. 9, inc. g, de la LM)
9. Una lista de los nombres de los productos o servicios para los cuales se use o se usará la marca, agrupados por clases según la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de Niza, con la indicación del número de clase (art. 9, inc. h, de la LM)
10. Dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico (art. 3, inc. d, del RLM)
11. Lugar y fecha de la solicitud, cuando se reclamen prioridades (art. 3, inc. e, del RLM)
12. Firma del solicitante debidamente autenticada (timbre de ¢250 del Colegio de Abogados y sello blanco) o firma del abogado que lo auxilia, cuando sea el caso (arts. 3, inc. f y 16, inc. d, del RLM)
13. El comprobante de pago de la tasa de inscripción establecida (art. 9, inc. j, de la LM), (\$50 equivalente en timbres del Registro Nacional). En caso de no lograr su inscripción, el gestionante podrá aplicar la tasa y el reajuste respectivo a posteriores solicitudes, indicando la referencia de dicha información y adjuntando copia del documento original emitido a favor del interesado (art. 9, inc. j, de la LM y art. 13 del RLM). Complementar con la Circular No. RPI- 02-2006, la cual dispone la aplicación de tasas de aquellas

solicitudes que no prosperaron, siempre y cuando no haya existido causa imputable del solicitante.

14. Aportar ¢20,00 en timbres de Archivo Nacional (art. 6 de la Ley No. 43, de Creación del Timbre de Archivos)

B) Requisitos específicos

1. Si el poder del mandatario se encuentra en el Registro de la Propiedad Industrial, de deberá indicarse el expediente de la marca, el nombre de sta y el número de solicitud o registro en que se encuentra; el mandatario podrá actuar hasta donde le permitan las facultades autorizadas originalmente (arts. 9, 82 y 82 bis de la LM).

2. En casos graves y urgentes, podrá admitirse la representación de un gestor oficioso que sea abogado, el cual deberá aportar con la misma solicitud una fianza de ¢3000,00 (tres mil colones) para responder por las resultas del asunto (art. 82 de la LM y art. 9 del RLM).

3. Los notarios públicos deberán consignar un número consecutivo a toda certificación que expidan, indicar la fuente de la cual emana la información que se certifica, así como rubricar y estampar su sello blanco en cada uno de los folios que la conforman (según lo dispuesto por los artículos 66 al 74 de los "Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial", de la Dirección Nacional de Notariado, que rigen partir del 18 de junio del 2007 y que fueron publicados en el Boletín Judicial número 99 del 24 de mayo de 2007 y su aclaración el 8 de junio en el Boletín Judicial No. 110; y Circular No. RPI-12-2004 emitida por la Dirección del Registro de Propiedad Industrial).

4. Cuando el solicitante desee prevalerse de la prioridad de una solicitud anterior, presentará la declaración de prioridad y los documentos referidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 5 de la Ley No. 7978, con la solicitud de registro y dentro de los plazos fijados. La declaración de prioridad contendrá los siguientes datos (arts. 5 y 9 de la LM y art. 10 del RLM):

- a) El nombre del país o la oficina regional donde se presentó la solicitud prioritaria
- b) La fecha de presentación de la solicitud prioritaria
- c) El número de la solicitud prioritaria, si se le ha asignado

5. Cuando en la solicitud se invoquen prioridades múltiples o parciales, se indicarán los datos relativos a todas ellas y se presentarán los documentos correspondientes, tal y como lo indica el Convenio de París. (art. 11 del RLM) Para tales efectos, se entenderá por:

- a) Prioridad múltiple: la que se invoca cuando la lista de productos o servicios de la solicitud presentada combina las listas de productos o servicios de dos o más solicitudes prioritarias;

b) Prioridad parcial: la que se invoque cuando la lista de productos o servicios de la solicitud presentada incluye solo parcialmente los productos o servicios comprendidos en la lista de la solicitud prioritaria (art. 11 del RLM).

6. Cuando se invoque en la solicitud de registro una prioridad temporaria para hacer valer la protección conforme al artículo 11.4 del Convenio de París, la constancia emitida por la organizadora de la exposición internacional se acompañará con la traducción simple, que sea necesaria en la cual, se certifique la exhibición de los productos o servicios con la marca y se indique la fecha en que estos se exhibieron por primera vez en la exposición (artículo 11 del RLM).

7. Cuando la marca o distintivo solicitado sea denominativo con grafía, forma o color especiales, o figurativos, mixtos o tridimensionales, se debe adherir a la solicitud una reproducción de ellos, que debe ser clara y suficientemente legible, y podrá tener hasta un mínimo de 8 x 8 cm y un máximo de 10 x 10 cm (arts. 9, inc. f, de la LM, y 16, inc. c, del RLM).

8. Si el solicitante no desea hacer reservas sobre representación gráfica o color específicos, la marca se presentará en escritura normal mediante letras, cifras y/o signos de puntuación mecanográficos en mayúsculas y/o minúsculas (art. 18 del RLM).

9. Las autorizaciones o los documentos requeridos en los casos previstos en los incisos m, n y p del artículo 7 y los incisos f y g del artículo 8 de la Ley No. 7978, cuando sea pertinente (art. 9, inc. i, de la LM)

10. La solicitud de registro de un nombre comercial deberá contener (art. 42 del RLM, en concordancia con el artículo 9 de la LM y 3 del RLM):

- a) El nombre comercial, tal y como se ha usado, y una reproducción de este cuando incluya elementos figurativos
- b) La dirección o ubicación exacta de la empresa o establecimiento mercantil que identifica
- c) El giro o actividad de la entidad, empresa o establecimiento mercantil que identifica
- d) Toda otra información que se estime conveniente proporcionar a efecto de acreditar el uso efectivo que tendrá en el comercio el nombre comercial en relación con el giro indicado

11. Podrán solicitar la inscripción de una marca colectiva cualquier asociación de fabricantes, productores, artesanos, agricultores, industriales, prestadores de servicios o comerciantes que, de conformidad con la legislación que les sea aplicable, tengan personalidad jurídica (art. 33 del RLM). De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7978, la solicitud de registro de una marca colectiva debe indicar que su objeto es una marca colectiva, e incluir tres

ejemplares del reglamento de uso, uno en soporte de papel y los restantes dos en versión electrónica en un soporte magnético, debidamente identificados y en lenguaje o programa de ordenador compatible con el utilizado en el sistema del Registro. El reglamento de uso de una marca colectiva deberá contener (art. 34 del RLM):

- a) La denominación o identificación de la entidad solicitante, su domicilio y dirección de su sede principal
- b) El objeto de la asociación
- c) El órgano de administración que, conforme su propia normativa, esté facultado para representar a la entidad
- d) Los requisitos de afiliación
- e) Los requisitos que deben cumplir las personas afiliadas para obtener la autorización de utilización de la marca
- f) Las características o cualidades comunes que deben presentar los productos o servicios, referidas al origen geográfico, al modo de fabricación, a los materiales empleados o a cualquier otro aspecto
- g) Las reglas y demás condiciones o modalidades a que debe sujetarse el uso de la marca colectiva por las personas autorizadas
- h) Los mecanismos de vigilancia y verificación para el control del uso de la marca colectiva, conforme a las reglas y condiciones a que se refiere la literal anterior
- i) Las infracciones y correspondientes sanciones por el uso de la marca en forma distinta de lo regulado en el reglamento, incluyendo la suspensión o cancelación temporal o definitiva de la autorización de uso
- j) Los procedimientos para la aplicación de las sanciones
- k) Los medios de impugnación de las decisiones relativas a la concesión de autorizaciones o a su suspensión o cancelación

12. Podrá solicitar la inscripción de una marca de certificación una empresa o institución de derecho privado o público, o bien un organismo estatal o paraestatal, nacional, regional o internacional, competente para realizar actividades de certificación de calidad (art. 55 de la LM). La solicitud de registro de una marca de certificación debe acompañarse de un reglamento de uso de la marca, el cual fijará las características garantizadas por la presencia de la marca y la manera como se ejercerá el control de calidad antes y después de autorizarse el uso de la marca. El reglamento lo aprobará la autoridad administrativa competente en función del producto o servicio de que se trate, y se inscribirá junto con la marca (art. 56 de la LM). Además, a dicha solicitud deberán adjuntarse tres ejemplares del reglamento de uso, uno en soporte de papel y los restantes dos en versión electrónica en un soporte magnético, debidamente identificados y en lenguaje o programa de ordenador compatible con el utilizado en el sistema del Registro. Sin perjuicio de otros requisitos que requiera la autoridad administrativa competente para la aprobación de los reglamentos de uso de marcas de certificación, estos deberán contener, como mínimo (art. 35 del RLM):

- a) La denominación o identificación de la entidad solicitante, su domicilio y dirección exacta de su sede principal
- b) El objeto de la entidad
- c) El órgano de administración que, conforme su propia normativa, esté facultado para representar a la entidad
- d) Los requisitos que deben cumplir las empresas para solicitar la autorización de uso de la marca de certificación, incluidas las características o cualidades que deban concurrir en los productos o servicios para los cuales se autorice el uso de la marca
- e) Las reglas y demás condiciones o modalidades a que debe sujetarse el uso de la marca de certificación por las personas autorizadas
- f) Los mecanismos de vigilancia y verificación para el control del uso de la marca de certificación, conforme a las reglas y condiciones a que se refiere la literal anterior, antes y después de otorgada la autorización de uso de la marca
- g) Las causales que darán lugar a la terminación de la autorización para el uso de la marca

13. La solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica podrá solicitarla uno o varios de los productores, fabricantes o artesanos que tengan su establecimiento de producción o de fabricación en la región o en la localidad a la cual corresponde la denominación de origen, o por solicitud de alguna autoridad pública competente. En dicha solicitud se indicará (art. 76 de la LM):

- a) El nombre, la dirección y nacionalidad de los solicitantes y el lugar donde se encuentran sus establecimientos de producción o fabricación
- b) La denominación de origen cuyo registro se solicita
- c) La zona geográfica de producción a la que se refiere la denominación de origen
- d) Los productos o servicios para los cuales se usa la denominación de origen
- e) Una reseña de las cualidades o características esenciales de los productos o servicios para los que se usa la denominación de origen

La solicitud de registro de una indicación geográfica o una denominación de origen devengará la tasa establecida, salvo cuando el registro lo solicite una autoridad pública. Tratándose de autoridades públicas extranjeras, esta exención estará sujeta a reciprocidad.

II. Modificación y división de la solicitud

El solicitante podrá modificar, corregir o dividir su solicitud en cualquier momento del trámite.

A) Requisitos generales

1. No se admitirá ninguna modificación ni corrección si implica un cambio esencial en la marca o una ampliación de la lista de productos o servicios presentada en la solicitud inicial; pero la lista podrá reducirse o limitarse (art. 11 de la LM).
2. El solicitante podrá dividir su solicitud en cualquier momento del trámite, a fin de separar en dos o más solicitudes los productos o servicios contenidos en la lista de la solicitud inicial (art. 11 de la LM).
3. No se admitirá una división si implica ampliar la lista de productos o servicios presentada en la solicitud inicial; pero la lista podrá reducirse o limitarse (art. 11 de la LM).
4. Cada solicitud fraccionaria conservará la fecha de presentación de la solicitud inicial y el derecho de prioridad, cuando corresponda (art. 11 de la LM).
5. A efectos de formar el expediente relativo a solicitudes fraccionarias en materia de marcas, el solicitante deberá presentar las listas de productos o servicios agrupados según corresponda para cada una de ellas (art. 19 del RLM).
6. Si antes de presentarse el pedido de división o fraccionamiento se ha notificado algún requerimiento de forma, no se atenderá la división mientras no se haya subsanado el error u omisión. En igual forma se procederá cuando se hayan notificado objeciones que, a juicio del Registro, impiden acceder a la solicitud (art. 19 del RLM).
7. La publicación del aviso de la solicitud efectuada antes de la división, surtirá efectos para cada solicitud fraccionaria (art. 19 del RLM).
8. Podrá solicitarse, mediante un pedido único, la modificación o corrección de dos o más solicitudes en trámite cuando la modificación o corrección sea la misma para todos. El peticionante deberá identificar cada una de las solicitudes en las que se efectuará la modificación o corrección (art. 83 de la LM).
9. Aportar ¢20,00 en timbres de Archivo Nacional (art. 6 de la Ley de Creación del Timbre de Archivos)

III. Examen de fondo

Para el examen de fondo de solicitudes de inscripción, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley No. 7978, así como para la resolución de oposiciones, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

A) Aspectos generales

1. Marcas inadmisibles por razones intrínsecas. No podrá registrarse como marca un signo que consista en alguno de los siguientes (art. 7 de la LM):

a) La forma usual o corriente del producto o envase al cual se aplica, o una forma necesaria o impuesta por la naturaleza del producto o servicio de que se trata

b) Una forma que otorgue una ventaja funcional o técnica al producto o servicio al cual se aplica

c) Exclusivamente un signo o una indicación que, en el lenguaje corriente o la usanza comercial del país, sea una designación común o usual del producto o servicio de que se trata

d) Únicamente en un signo o una indicación que en el comercio pueda servir para calificar o describir alguna característica del producto o servicio de que se trata

e) Un simple color considerado aisladamente

f) Una letra o un dígito considerado aisladamente, salvo si se presenta de modo especial y distintivo

g) No tenga suficiente aptitud distintiva respecto del producto o servicio al cual se aplica

h) Sea contrario a la moral o el orden público

i) Comprenda un elemento que ofende o ridiculiza a personas, ideas, religiones o símbolos nacionales de cualquier país o de una entidad internacional

j) Pueda causar engaño o confusión sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las cualidades, la aptitud para el empleo o el consumo, la cantidad o alguna otra característica del producto o servicio de que se trata

k) Sea idéntico o semejante, de manera que pueda causar confusión, a una marca cuyo registro haya vencido y no se haya renovado durante el plazo de prioridad de seis meses luego de su vencimiento, o se haya cancelado por solicitud de su titular y que era usada en el comercio para los mismos productos o servicios u otros que, por su naturaleza, puedan asociarse con aquellos, a menos que, desde el vencimiento o la cancelación hayan transcurrido de uno a tres años; si se trata de una marca colectiva, desde la fecha del vencimiento a cancelación. Esta prohibición no será aplicable cuando la persona que solicita el registro sea la misma que era titular del registro vencido o cancelado a su causahabiente

l) Una indicación geográfica que no se adecua a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 de la presente ley

m) Reproduzca o imite, total o parcialmente, el escudo, la bandera u otro emblema, sigla, denominación o abreviación de denominación de cualquier Estado u organización internacional, sin autorización de la autoridad competente del Estado o la organización

- n) Reproduzca o imite, total o parcialmente, un signo oficial de control o garantía adoptado por un Estado o una entidad pública, sin autorización de la autoridad competente de ese Estado
- ñ) Reproduzca monedas o billetes de curso legal en el territorio de cualquier país, títulos valores u otros documentos mercantiles, sellos, estampillas, timbres o especies fiscales en general
- o) Incluya o reproduzca medallas, premios, diplomas u otros elementos que lleven a suponer la obtención de galardones con respecto al producto o servicio correspondiente, salvo si tales galardones verdaderamente han sido otorgados al solicitante del registro o su causante y ello se acredita al solicitar el registro
- p) Consista en la denominación de una variedad vegetal protegida en Costa Rica o en algún país extranjero con el cual se haya pactado un tratado o acuerdo relativo a la protección de las variedades vegetales
- q) Caiga dentro de la prohibición prevista en el artículo 60 de la presente ley

Cuando la marca consista en una etiqueta u otro signo compuesto por un conjunto de elementos, y en ella se exprese el nombre de un producto o servicio, el registro solo será acordado para este producto o servicio.

2. Marcas inadmisibles por derechos de terceros: ningún signo podrá registrarse como marca cuando ello afecte algún derecho de terceros, en los siguientes casos, entre otros (art. 8 de la LM):

- a) Si el signo es idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior y distingue los mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor.
- b) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior y distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los distinguidos por la marca, la indicación geográfica o la denominación de origen anterior.
- c) Si el uso del signo es susceptible de confundir, por resultar idéntico o similar a una marca, o una indicación geográfica o una denominación de origen usada, desde una fecha anterior, por un tercero con mejor derecho de obtener su registro, según el artículo 17 de esta Ley, para los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los que distingue la respectiva marca, indicación geográfica o denominación de origen, en uso.
- d) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a un nombre comercial o emblema usado en el país por un tercero desde una fecha anterior.

- e) Si el signo constituye una reproducción, imitación, traducción o transcripción, total o parcial, de un signo distintivo notoriamente conocido en cualquier Estado contratante del Convenio de París por el sector pertinente del público, en los círculos empresariales pertinentes o en el comercio internacional, y que pertenezca a un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los cuales tal signo se aplique, cuando su uso resulte susceptible de confundir o conlleve un riesgo de asociación con ese tercero o un aprovechamiento injusto de la notoriedad del signo.
- f) Si el uso del signo afecta el derecho de la personalidad de un tercero, en especial tratándose del nombre, la firma, el título, el hipocorístico, el seudónimo, la imagen o el retrato de una persona distinta del solicitante del registro, salvo si se acredita el consentimiento de esa persona o si ha fallecido, en cuyo caso se requerirá el de quienes hayan sido declarados judicialmente sus herederos. Si el consentimiento se ha dado en el extranjero, debe ser legalizado y autenticado por el respectivo cónsul costarricense.
- g) Si el uso del signo afecta el derecho al nombre, la imagen o el prestigio de una colectividad local, regional o nacional, salvo si se acredita el consentimiento expreso de la autoridad competente de esa colectividad.
- h) Si el uso del signo es susceptible de confundirse con el de una denominación de origen protegida. (derogado)
- i) Si el signo constituye una reproducción o imitación, total o parcial, de una marca de certificación protegida desde una fecha anterior.
- j) Si el uso del signo es susceptible de infringir un derecho de autor o un derecho de propiedad industrial de un tercero.
- k) Si el registro del signo se solicitó para perpetrar o consolidar un acto de competencia desleal.

3. Reglas para calificar semejanza entre signos distintivos (art. 24 del RLM):

- a) Los signos en conflicto deben examinarse con base en la impresión gráfica, fonética y/o ideológica que producen en su conjunto, como si el examinador o el juzgador estuviera en la situación del consumidor normal del producto o servicio de que se trate.
- b) En caso de marcas que tienen radicales genéricos o de uso común, el examen comparativo debe hacerse con énfasis en los elementos no genéricos o distintivos.
- c) Debe darse más importancia a las semejanzas que a las diferencias entre los signos.
- d) Los signos deben examinarse en el modo y la forma en que normalmente se venden los productos, se prestan los servicios o se presentan al consumidor, tomando en cuenta canales de distribución, puestos de venta y tipo de consumidor a que van destinados.
- e) Para que exista posibilidad de confusión, no es suficiente que los signos sean semejantes, sino además que los productos o servicios que identifican sean de la misma naturaleza o que pueda existir la posibilidad de asociación o relación entre ellos.

f) No es necesario que haya ocurrido confusión o error en el consumidor, sino que es suficiente la posibilidad de que dicha confusión o error se produzca, teniendo en cuenta las características, cultura e idiosincrasia del consumidor normal de los productos o servicios.

g) Si una de las marcas en conflicto es notoria, la otra debe ser clara y fácilmente diferenciable de aquella, para evitar toda posibilidad de aprovechamiento indebido de su prestigio o fama.

B) Aspectos específicos

1. No podrá registrarse como marca una expresión o señal de publicidad comercial incluida en alguno de los casos siguientes (art. 62 de la LM):

a) La comprendida en alguna de las prohibiciones previstas en los incisos c, d, h, i, j, l, m, n, ñ y o del artículo 7 de la Ley No. 7978

b) La que sea igual o similar a otra ya registrada, solicitada para registro o en uso por parte de un tercero

c) La que incluya un signo distintivo ajeno, sin la debida autorización

d) Aquella cuyo uso en el comercio sea susceptible de causar confusión respecto de los productos, servicios, empresas o establecimientos de un tercero

e) La comprendida en alguna de las prohibiciones previstas en los incisos e, f, g, h, i, j y k del artículo 8 de la Ley No. 7879

f) Aquella cuyo uso en el comercio constituya un acto de competencia desleal

2. Un nombre comercial no podrá consistir, total ni parcialmente, en una designación u otro signo contrario a la moral o el orden público o susceptible de causar confusión, en los medios comerciales o el público, sobre la identidad, naturaleza, actividades, giro comercial o cualquier otro asunto relativo a la empresa o el establecimiento identificado con ese nombre comercial o sobre la procedencia empresarial, el origen u otras características de los productos o servicios producidos o comercializados por la empresa (art. 65 de la LM). El nombre comercial se registrará ante el Registro de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la inscripción de los comerciantes y las sociedades civiles y mercantiles en los registros públicos correspondientes y sin perjuicio de los derechos resultantes de tal inscripción (art. 67 de la LM).

3. La clasificación de productos y servicios utilizados para las marcas, no será aplicable al registro del nombre comercial (art. 68 de la LM).

4. Una indicación geográfica no podrá usarse en el comercio por ningún medio relacionado con la designación o presentación de un producto o servicio cuando tal indicación sea falsa o, aunque literalmente verdadera en cuanto al territorio, la región o localidad de origen de los productos o servicios, indique o sugiera al público una idea falsa o engañosa del origen de ellos, o cuando el uso pueda inducir al público a confusión o error acerca del origen,

procedencia, características o cualidades del producto o los servicios. Las indicaciones geográficas tampoco podrán utilizarse en forma tal que constituyan un acto de competencia desleal, en el sentido del artículo 10 bis del Convenio de París (art. 71 de la LM).

5. En el Registro de la Propiedad Industrial no podrá registrarse, por petición de una persona con interés legítimo o de oficio, como denominación de origen o indicación geográfica, un signo que (art. 75 de la LM):

a) No se conforme a la definición de denominación de origen o indicación geográfica, contenida en el artículo 2 de esta ley.

b) Sea contrario a las buenas costumbres o el orden público o pueda inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades o la aptitud para el empleo o el consumo de los respectivos productos.

c) Sea la denominación común o genérica de algún producto. Se estima común o genérica cuando sea considerada como tal por los concededores de este tipo de producto y por el público en general.

d) Sea susceptible de causar confusión con una marca o una indicación geográfica o denominación de origen objeto de una solicitud o registro pendiente de buena fe.

e) Sea susceptible de causar confusión con una marca o una indicación geográfica o denominación de origen, usadas desde una fecha anterior por un tercero con mejor derecho de obtener su registro, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley, para los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los que distingue la respectiva marca, indicación geográfica o denominación de origen en uso.

6. Podrá registrarse una denominación de origen o una indicación geográfica acompañada del nombre genérico del producto respectivo o una expresión relacionada con este producto; pero la protección no se extenderá al nombre genérico ni a la expresión empleados. (art. 75 de la LM)

IV. Publicación de la solicitud

Efectuados los exámenes conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley No. 7978, el Registro de la Propiedad Industrial ordenará anunciar la solicitud mediante la publicación, por tres veces y a costa del interesado, de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de un plazo de quince días desde su notificación.

A) Requisitos generales

El aviso que se publique contendrá:

1. Nombre y domicilio del solicitante (art. 15, inc. a, de la LM)

2. Nombre del representante o del apoderado, cuando exista (art. 15, inc. b, de la LM)
3. Fecha de la presentación de la solicitud (art. 15, inc. c, de la LM)
4. Número de la solicitud (art. 15, inc. d, de la LM)
5. La marca, tal y como se haya solicitado, incluyendo sus elementos denominativos y figurativos, y la indicación de que la marca se ha solicitado en color, si fuera el caso (art. 15, inc. e, de la LM y art. 21, inc. a, del RLM)
6. Lista de los productos o servicios a los cuales se les aplicará la marca y clase correspondientes (art. 15, inc. f, de la LM)
7. Cuando proceda, la mención de que la solicitud se refiere a una marca colectiva o de certificación (art. 21, inc. b, del RLM)

B) Requisitos específicos

1. El aviso que debe publicarse respecto a la solicitud de inscripción de un nombre comercial, deberá contener (art. 43 del RLM):
 - a) El nombre comercial, tal como se haya solicitado
 - b) La dirección o ubicación exacta de la empresa o establecimiento que identifica
 - c) El giro o actividad de la entidad, empresa o establecimiento mercantil que identifica

V. Oposiciones

Cualquier persona interesada podrá presentar oposición contra el registro de una marca, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la primera publicación, en el Diario Oficial La Gaceta, del aviso que anuncia la solicitud.

A) Requisitos generales

1. Nombre y dirección exacta del oponente (art. 3, inc. a, del RLM)
2. Tratándose de personas jurídicas, el lugar de su constitución y su domicilio (art. 3, inc. b, del RLM)
3. Nombre del representante legal, su domicilio, dirección y calidad en que comparece (art. 3, inc. c, del RLM)
4. Dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico (art. 3, inc. d, del RLM)

5. Indicación de la marca y el número de expediente de la solicitud contra la cual se formula la oposición (art. 22, inc. a, del RLM)
6. Los argumentos de hecho y de derecho, así como las pruebas en que se funda la oposición, aportando las respectivas copias para el solicitante (art. 22, inc. b, del RLM)
7. Si la oposición se basa en un derecho derivado de una marca registrada o solicitada con anterioridad, una reproducción de la misma y la indicación de los productos o servicios para los cuales se hubiese solicitado o registrado y los productos o servicios respecto de los cuales se plantea la oposición (art. 22, inc. c, del RLM)
8. Si la oposición se basa en un derecho derivado de una marca notoriamente conocida no registrada ni en trámite de inscripción en el país, una reproducción de la misma y las pruebas que acrediten su condición de marca notoriamente conocida (art. 22, inc. d, del RLM)
9. Si la oposición se basa en un derecho derivado de un nombre comercial o emblema, debe adjuntarse la descripción de las actividades que constituyen el giro o actividad mercantil de la empresa o establecimiento que identifica (art. 22, inc. e, del RLM)
10. Si la oposición se basa en un derecho de autor o en un derecho sobre un diseño industrial, debe acompañarse la representación gráfica del elemento protegido, cuando proceda (art. 22, inc. f, del RLM)
11. Adjuntar una copia de la solicitud inicial de registro de la marca, en el caso que la oposición se base en el uso anterior de esa marca; dicha copia podrá asimismo acompañarse dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de presentación de la oposición (art. 22, inc. g, del RLM)
12. A los efectos de los artículos 8, inciso c) y 75, inciso e) de la Ley , se entenderá que el uso anterior de una marca, indicación geográfica o denominación de origen por parte de un tercero, le otorga un mejor derecho de obtener su registro, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley.
13. Original y copia de la solicitud de oposición, pruebas y demás documentos que la acompañen (art. 136 del CPC)
14. Firma del oponente debidamente autenticada (¢250 en timbre del Colegio de Abogados y sello blanco) o firma del abogado que lo auxilia, cuando sea el caso (art. 16, inc. d, del RLM)

B) Requisitos específicos

1. Cualquier persona interesada podrá presentar oposición contra el registro de una marca, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la primera publicación del aviso que anuncia la solicitud. La oposición deberá presentarse con los fundamentos de hecho y de derecho; deberá acompañarse de las pruebas pertinentes que se ofrecen.
Si las pruebas no se adjuntaron a la oposición, deberán presentarse dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de interpuesta la oposición.
La oposición se notificará al solicitante, quien podrá responder dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de la notificación. Vencido este período, el Registro de la Propiedad Industrial resolverá la solicitud, aun cuando no se haya contestado la oposición. (art. 16 de la LM).
2. Si la oposición es con base en una marca no registrada, sea una oposición sustentada en el uso anterior de la marca, se declarará improcedente, si el opositor no acredita haber solicitado, ante el Registro de la Propiedad Industrial, registrar la marca usada. El Registro acumulará los expedientes relativos a la solicitud de registro objeto de la oposición y a la solicitud de registro de la marca usada, a fin de resolverlos conjuntamente.
El opositor debe presentar la solicitud dentro de los quince días contados a partir de la presentación de la solicitud. Cuando quede probado el uso anterior de la marca del opositor y se hayan cumplido los requisitos fijados en esta ley para registrar la marca, se le concederá el registro. Podrá otorgarse también el registro de la marca contra la cual sea susceptible de crear confusión; en tal caso, el Registro podrá limitar o reducir la lista de los productos o servicios para los cuales podrá usarse cada una de las marcas, y podrá establecer otras condiciones relativas a su uso, cuando sea necesario para evitar riesgos de confusión. (art. 17 de la LM).
3. El escrito de oposición deberá presentarse contra la solicitud de inscripción de una sola marca o signo distintivo tramitada en un expediente determinado (art. 16 de la LM).
4. Si el oponente es un mandatario y el poder ya está acreditado en el Registro de la Propiedad Industrial, en el escrito de oposición solamente se indicarán la fecha y el motivo de la presentación del poder y el número del expediente en el cual consta (art. 82 de la LM).
5. En casos graves y urgentes, podrá admitirse la representación de un gestor oficioso que sea abogado, el cual deberá aportar con la misma solicitud una fianza de ₡3000,00 (tres mil colones) para responder por las resultas del asunto (art. 82 de la LM y art. 9 del RLM).
6. Los notarios públicos deberán consignar un número consecutivo a toda certificación que expidan, indicar la fuente de la cual emana la información

que se certifica, así como rubricar y estampar su sello blanco en cada uno de los folios que la conforman (según lo dispuesto por los artículos 66 al 74 de los “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial”, de la Dirección Nacional de Notariado, que rigen partir del 18 de junio del 2007 y que fueron publicados en el Boletín Judicial número 99 del 24 de mayo de 2007 y su aclaración el 8 de junio en el Boletín Judicial No. 110, y Circular No. RPI-12-2004 emitida por la Dirección del Registro de Propiedad Industrial).

7. Si la oposición se basa en un derecho derivado de una marca registrada o solicitada con anterioridad, podrá contener y acompañarse con una reproducción de esta y la indicación de los productos o servicios para los cuales se hubiera solicitado o registrado y los productos o servicios respecto de los cuales se plantea la oposición (art. 44, inc. a, del RLM).
8. Si la oposición se basa en un derecho derivado de una marca notoriamente conocida no registrada ni en trámite de inscripción en el país, podrá contener y acompañarse con una reproducción de la marca y las pruebas que acrediten su condición de marca notoriamente conocida (arts. 44 y 45 de la LM, y 44, inc. b, del RLM).
9. Si la oposición se basa en un derecho derivado de un nombre comercial o emblema usado anteriormente, podrá contener (art. 44, inc. c, del RLM):
 - a) La descripción de las actividades que constituyen el giro o actividad mercantil del opositor
 - b) La fecha de inicio del uso público en el comercio
 - c) La dirección o ubicación exacta de la entidad, empresa o establecimiento mercantil del opositor
 - d) El espacio territorial de influencia directa o de clientela efectiva de la entidad, empresa o establecimiento mercantil del opositor
10. Si la oposición se basa en un derecho de autor o en un derecho sobre un diseño industrial, podrá contener y acompañarse de la representación gráfica del elemento protegido, cuando proceda (art. 44, inc. d, del RLM).
11. Adjuntar una copia de la solicitud inicial de registro de la marca, en el caso de que la oposición se base en el uso anterior de esa marca; la copia podrá entregarse dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de presentación de la oposición (art. 17 de la LM).
12. El Registro admitirá como medios de prueba aquellos que estime pertinentes con respecto al caso en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código Procesal Civil (art. 23 del RLM).

VI. Inscripción y certificado de registro

La inscripción de una marca podrá realizarse mediante cualquier procedimiento idóneo, ya sea mecánico, electrónico o informático adecuado.

A. Requisitos generales

La inscripción y el certificado de registro deberán contener:

1. Nombre, domicilio y nacionalidad del titular y, si es una persona jurídica, el país de su constitución (art. 25, inc. a, del RLM)
2. Nombre del representante legal, cuando sea el caso (art. 25, inc. b, del RLM)
3. Si la marca es un signo puramente denominativo y si se trata de un signo denominativo con grafía, forma o color especiales, o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales, con o sin color, se incluirá una reproducción de la misma (art. 25, inc. c, del RLM).
4. La lista de los productos o servicios que distingue el signo, con indicación del número o números de la clase de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios (art. 25, inc. d, del RLM)
5. Si se ha invocado prioridad, indicar el país u oficina regional en donde se presentó la solicitud prioritaria, su fecha de presentación y el número que se le haya asignado (art. 25, inc. e, del RLM).
6. Las fechas de inicio y vencimiento del plazo de vigencia (art. 25, inc. f, del RLM)
7. El número de registro, fecha y firma del director del Registro o del funcionario autorizado para el efecto, en la orden de inscripción que consta en el expediente (art. 25, inc. g, del RLM)

B) Requisitos específicos

1. La inscripción y el certificado correspondiente de una denominación de origen o una indicación geográfica indicarán (art. 78 de la LM):
 - a) La zona geográfica delimitada de producción cuyos productores, fabricantes o artesanos tendrán derecho a usar la denominación o indicación geográfica
 - b) Los productos o servicios a los cuales se aplica la denominación de origen o indicación geográfica
 - c) Las cualidades o características esenciales de los productos o servicios a los cuales se aplicará la denominación de origen o indicación geográfica, salvo cuando, por la naturaleza del producto o el servicio u otra circunstancia, no sea posible precisar tales características

El registro de una denominación de origen y el de una indicación geográfica serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

VII. Renovación de la inscripción

El registro de una marca vencerá a los diez años, contados desde la fecha de su concesión. La marca podrá renovarse indefinidamente por períodos sucesivos de diez años, contados desde la fecha del vencimiento precedente.

A) Requisitos generales

1. Nombre y dirección del titular (art. 21, inc. a, de la LM)
2. Número del registro que se renueva (art. 21, inc. b, de la LM)
3. Dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico (art. 3, inc. d, del RLM)
4. Nombre y dirección del apoderado en el país, cuando sea el caso; pero solo será necesario acreditar el poder cuando el apoderado sea diferente del designado en el registro que se renueva o en la renovación precedente; de ser el mismo, deberá indicar el expediente, el nombre de la marca y el número de la presentación o el registro donde se encuentra el poder (art. 21, inc. c, de la LM)
5. Una lista de los productos o servicios conforme a la reducción o limitación deseada, cuando se quiera reducir o limitar los productos o servicios comprendidos en el registro que se renueva. Los productos o servicios se agruparán por clases conforme a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios, señalando el número de cada clase (art. 21, inc. d, de la LM)
6. El comprobante de pago de la tasa establecida (\$50 equivalente en timbres del Registro Nacional) (art. 21, inc. e, de la LM y art. 94, inc. d, de la LM)
7. Firma del solicitante debidamente autenticada (timbre de ₡250,00 del Colegio de Abogados y sello blanco), o del abogado que lo auxilia, cuando sea el caso (art. 16, inc. d, del RLM)
8. El pedido de renovación solo podrá referirse a un registro y deberá presentarse dentro del año anterior a la fecha de vencimiento del registro que se renueva. También podrá presentarse dentro de un plazo de gracia de seis meses posteriores a la fecha de vencimiento; pero en tal caso, deberá pagarse el recargo determinado, además de la tasa de renovación correspondiente (arts. 21, párrafo 2º, y 94, inc. l, de la LM).

9. Aportar €20,00 en timbres de Archivo Nacional (art. 6 de la Ley de Creación del Timbre de Archivos)

VIII. Corrección, limitación y división del registro

El titular de un registro podrá pedir, en cualquier momento, que el registro se modifique para corregir algún error; o se divida a fin de separar, en dos o más registros, los productos o servicios de la lista del registro inicial. Cada registro fraccionario conservará la fecha del registro inicial.

A) Requisitos generales

1. Nombre y dirección exacta del solicitante (art. 3, inc. a, del RLM)
2. Tratándose de personas jurídicas, el lugar de su constitución y su domicilio (art. 3, inc. b, del RLM)
3. Nombre del representante legal, su domicilio, dirección y calidad en que comparece (art. 3, inc. c, del RLM)
4. Dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico (art. 3, inc. d, del RLM)
5. Firma del solicitante debidamente autenticada (timbre de €250 del Colegio de Abogados y sello blanco), o del abogado que lo auxilia, cuando sea el caso (art. 3, inc. f, del RLM, art. 16, inc. d, del RLM)
6. Aportar €20,00 en timbres de Archivo Nacional (art. 6 de la Ley de Creación del Timbre de Archivos)

B) Requisitos específicos

1. No se admitirá la corrección si implica un cambio esencial en la marca o una ampliación de la lista de productos o servicios cubiertos por el registro (art. 23 de la LM).
2. El titular de un registro podrá pedir, en cualquier momento, que se reduzca o limite la lista de productos o servicios cubiertos por el registro (art. 23 de la LM).
3. Cuando aparezca inscrito algún derecho relativo a la marca en favor de terceros, la reducción o limitación únicamente se inscribirá previa presentación de una declaración escrita del tercero, con la firma certificada notarialmente, en virtud de la cual consiente en reducir o limitar la lista. El pedido de corrección, reducción o limitación del registro devengará la tasa

establecida (art. 23 de la LM, art. 94, incisos i) y j) de la LM, \$25 y \$50, respectivamente).

4. Podrá solicitarse, mediante un pedido único, la modificación o corrección de dos o más registros cuando la modificación o corrección sea la misma para todos. El peticionante deberá identificar cada uno de los registros en los que se hará la modificación o corrección (art. 83 de la LM).

IX. Transferencia de la marca y otros signos distintivos

El derecho sobre una marca registrada o en trámite de registro puede transferirse por acto inter vivos o mortis causa. La transferencia debe constar por escrito, y deberá inscribirse para que surta efecto frente a terceros.

A) Requisitos generales

1. Nombre de las partes y su dirección (art. 31, inc. a, de la LM)
2. Tratándose de personas jurídicas, el lugar de su constitución y su domicilio (art. 3, inc. b, de la RLM)
3. Nombre del representante legal, su domicilio, dirección y calidad en que comparece (art. 3, inc. c, del RLM)
4. Dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico (art. 3, inc. d, del RLM)
5. Indicación de la marca (art. 31, inc. b, de la LM)
6. Indicación de la clasificación de la marca (art. 31, inc. c, de la LM)
7. Indicación de los productos o servicios protegidos por la marca (art. 31, inc. d, de la LM)
8. Valoración del traspaso (art. 31, inc. e, de la LM)
9. Documento de traspaso firmado por ambas partes y, de ser el caso, el documento legalizado y autenticado por el cónsul de Costa Rica (art. 31, inc. f, de la LM)
10. Poder de alguna de las partes y, de ser el caso, debidamente legalizado y autenticado por el cónsul de Costa Rica. Si el mandatario ya ha actuado a nombre de alguna de las partes, debe indicarse el nombre de la marca y el número de solicitud o registro donde se encuentra el poder (art. 31, inc. g, de la LM).

11. Pago de la tasa correspondiente (\$25 equivalente en timbres del Registro Nacional) (art. 31, inc. h, de la LM y art. 94, inc. e, de la LM)

12. Podrá solicitarse, mediante un pedido único, la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más registros, cuando el transfiriente y el adquirente sean los mismos en todos ellos. El peticionante deberá identificar cada uno de los registros o solicitudes en los que se hará la transferencia (art. 83 de la LM).

13. Firma del solicitante debidamente autenticada (timbre de ¢250,00 del Colegio de Abogados y sello blanco), o del abogado que lo auxilia, cuando sea el caso (art. 16, inc. d, del RLM)

14. Aportar ¢20,00 en timbres de Archivo Nacional (art. 6 de la Ley de Creación del Timbre de Archivos)

B) Requisitos específicos

1. El derecho sobre una marca puede transferirse independientemente de la empresa o la parte de la empresa del titular del derecho, y con respecto a uno, alguno o todos los productos o servicios para los cuales está inscrita la marca. Cuando la transferencia se limite a un producto o servicio o a algunos de ellos, el registro se dividirá y se abrirá uno nuevo a nombre del adquirente. Serán anulables la transferencia y la inscripción correspondiente, si el cambio en la titularidad del derecho es susceptible de causar riesgo de confusión (art. 33 de la LM).

2. El titular de una marca registrada tendrá derecho de cederla con la transferencia de la empresa a la que pertenezca la marca o sin ella. Las marcas constituidas por el nombre comercial de su titular, solo podrán transferirse con la empresa o el establecimiento que identifique dicho nombre (art. 34 de la LM).

3. Una marca de certificación solo podrá transferirse con la entidad titular del registro. En caso de disolución o desaparición de la entidad titular, la marca de certificación podrá transferirse a otra entidad idónea, previa autorización de la autoridad gubernamental competente (art. 59 de la LM).

4. El nombre comercial sólo puede transferirse junto con la empresa o el establecimiento que lo emplea, o con la parte de la empresa o el establecimiento que lo emplea (art. 69 de la LM).

X. Cambio de nombre del titular

Las personas que hayan cambiado o modificado su nombre, razón social o denominación de acuerdo con la ley, solicitarán al Registro de la Propiedad Industrial

anotar el cambio o la modificación en los asientos de los signos distintivos que se encuentren a nombre de ellas.

A) Requisitos generales

1. El nombre y la dirección del solicitante (art. 32, inc. a, de la LM)
2. Tratándose de personas jurídicas, el lugar de su constitución y su domicilio (art. 3, inc. b, del RLM)
3. Nombre del representante legal, su domicilio, dirección y calidad en que comparece (art. 3, inc. c, del RLM)
4. Dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico. (art. 3 inc. d, del RLM)
5. La indicación de los signos y el número de solicitud o registro (art. 32, inc. b, de la LM)
6. La especificación de si se trata de un cambio de nombre o de una fusión de compañías, entre otros cambios (art. 32, inc. c, de la LM)
7. La indicación del nuevo nombre del solicitante (art. 32, inc. d, de la LM)
8. El poder de la compañía resultante del cambio, debidamente legalizado y autenticado (art. 32, inc. e, de la LM)
9. El documento donde consta el cambio, debidamente legalizado y autenticado (art. 32, inc. f, de la LM)
10. Firma del solicitante debidamente autenticada (timbre de ¢250 del Colegio de Abogados y sello blanco), o del abogado que lo auxilia, cuando sea el caso (art. 16, inc. d, del RLM)
11. El comprobante de pago de la tasa correspondiente (\$25 equivalente a timbres del Registro Nacional) (art. 32, inc. g, de la LM y art. 94, inc. f, del RLM)
12. El Registro de la Propiedad Industrial, una vez realizado el estudio correspondiente a este cambio, otorgará al interesado un edicto que se publicará, a su costa y por una sola vez, en el diario oficial. Efectuada dicha publicación, el Registro de la Propiedad Industrial otorgará el certificado correspondiente al cambio o modificación. (art. 32 in fine LM)
13. Aportar ¢20,00 en timbres de Archivo Nacional (art. 6 de la Ley de Creación del Timbre de Archivos)

XI. Licencia de uso

El titular del derecho sobre una marca registrada o en trámite de registro, puede conceder la licencia para usarla. . El titular del derecho sobre una marca registrada o en trámite de registro, puede conceder la licencia para usarla. El registro de dicha licencia no es un requisito condicionante para que esta sea válida, ni para afirmar cualquier derecho de una marca; tampoco para otros propósitos. No obstante, dicha licencia podrá inscribirse para efectos de seguridad y publicidad registral. Si el cesionario decide inscribir su derecho, el movimiento solicitado devengará la tasa establecida en el artículo 94 de la presente Ley (art. 35 de la LM)

A) Requisitos generales

Los documentos que deben presentarse con la solicitud, pueden consistir en el propio contrato, en la sección o parte de este que se refiere a la licencia, o bien, en un resumen que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Los nombres del titular y del licenciatarario (art. 30, inc. a, del RLM)
2. Dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico (art. 3, inc. d, del RLM)
3. La marca o marcas objeto de la licencia, con indicación de sus números de registro y de los productos o servicios que comprende (art. 30, inc. b, del RLM)
4. El plazo de la licencia, si lo han pactado (art. 30, inc. c, RLM)
5. Si la licencia es exclusiva o no y las condiciones, pactos o restricciones convenidas respecto al uso limitado o ilimitado de un registro; y su estimación (art. 1056 del Código Fiscal y art. 30, inc. d, del RLM)
6. Conjuntamente con la solicitud de licencia de uso de marca, deberán presentarse los documentos de licencia firmados por ambas partes, debidamente autenticados. Deberán presentarse, además, los documentos especificados en los incisos b), c), g) y h) del artículo 31 de la presente Ley. (art. 35, párrafo 3º, de la LM)
7. Un resumen de las estipulaciones relativas al control de calidad, si se hubieran pactado (art. 30, inc. e, del RLM)
8. Poder de alguna de las partes y, de ser el caso, debidamente legalizado y autenticado por el cónsul de Costa Rica. Si el mandatario ya ha actuado a nombre de alguna de las partes, la indicación del nombre de la marca y el número de solicitud o registro donde se encuentra el poder (art. 31, inc. g, de la LM).

9. Pago de la tasa correspondiente (\$25 equivalente en timbres del Registro Nacional) (art. 31 inc. h, y art. 94, inc. e, de la LM)
10. Podrá solicitarse, mediante un pedido único, la inscripción de licencias de uso de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más registros, cuando el licenciatarlo y el licenciante sean los mismos en todos ellos. El peticionante deberá identificar cada uno de los registros o solicitudes en los que se hará la inscripción de la licencia de uso. Las tasas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros involucrados (art. 83 de la LM).
11. Firma del solicitante debidamente autenticada (timbre de ¢250 del Colegio de Abogados y sello blanco), o del abogado que lo auxilia, cuando sea el caso (art. 16, inc. d, del RLM)
12. Aportar ¢20,00 en timbres de Archivo Nacional (art. 6 de la Ley de Creación del Timbre de Archivos)

B) Requisitos específicos

1. En defecto de estipulación en contrario, en un contrato de licencia serán aplicables las siguientes normas (art. 35 de la LM):

a) El licenciatarlo tendrá derecho de usar la marca durante toda la vigencia del registro, incluidas sus renovaciones, en todo el territorio nacional y respecto de todos los productos o servicios para los cuales esté registrada la marca.

b) El licenciatarlo no podrá ceder la licencia ni conceder sublicencias.

c) Cuando la licencia se haya concedido como exclusiva, el licenciante no podrá conceder otras licencias respecto de la misma marca ni de los mismos productos o servicios; tampoco podrá usar, por sí mismo, la marca en el país en relación con esos productos o servicios.

2. Una marca colectiva no podrá ser objeto de licencia de uso en favor de personas distintas de las autorizadas para utilizar la marca de acuerdo con el reglamento de empleo (art. 51 de la LM).

3. El titular de una marca de certificación autorizará el uso de la marca a toda persona cuyo producto o servicio, según el caso, cumpla las condiciones determinadas en el reglamento de uso de la marca.

La marca de certificación no podrá ser usada para productos ni servicios producidos, prestados o comercializados por el propio titular de la marca (art. 58 de la LM).

XII. Cancelación voluntaria de un registro

El titular de un registro marcario puede pedir al Registro de la Propiedad Industrial la cancelación de su registro, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Marcas, No. 7978.

A) Requisitos generales

1. Nombre del solicitante (art. 3, inc. a, del RLM)
2. Tratándose de personas jurídicas, el lugar de su constitución y su domicilio (art. 3, inc. b, del RLM)
3. Nombre del representante legal, su domicilio, dirección y calidad en que comparece (art. 3, inc. c, del RLM)
4. Dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico (art. 3, inc. d, del RLM)
5. Lugar y fecha de la solicitud cuando se reclamen prioridades (art. 3, inc. e, del RLM)
6. Firma del solicitante debidamente autenticada (timbre de ¢250,00 del Colegio de Abogados y sello blanco), o del abogado que lo auxilia, cuando sea el caso
7. En cuanto a cancelaciones de marcas en cada clase, nombre comercial, expresión o señal de propaganda, deberá pagarse la tasa establecida (\$25 equivalentes en timbres del Registro Nacional) (arts. 43 y 94, incs. e y f, de la LM)

B) Requisitos específicos

1. Cuando aparezca inscrito algún derecho a favor de un tercero en relación con la marca, debe presentarse declaración escrita del tercero, con firma certificada notarialmente, en virtud de la cual consiente la cancelación. (art. 43 párrafo 2 de la LM)
2. La solicitud de cancelación voluntaria de un registro deberá llevar la firma del solicitante y o el abogado que lo auxilia cuando fuere el caso. Esta solicitud no será objeto de publicación (art. 51, del RLM)

XIII. Solicitud de nulidad y cancelaciones de inscripción por generalización y falta de uso

Siempre que se garanticen los principios del debido proceso, por solicitud de cualquier persona con interés legítimo el Registro de la Propiedad Industrial declarará la nulidad del registro de una marca si contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la Ley No. 7879. (art. 37 LM)

A pedido de cualquier persona con interés legítimo y garantizando el debido proceso, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca o limitar su alcance cuando el titular haya provocado o tolerado que se convierta en el

nombre genérico de uno o varios de los productos o servicios para los cuales está registrada. (art. 38 LM)

A solicitud de cualquier persona interesada y previa audiencia del titular del registro de la marca, el Registro de la Propiedad Industrial cancelará el registro de una marca cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la fecha de inicio de la acción de cancelación. El pedido de cancelación no procederá antes de transcurridos cinco años contados desde la fecha del registro de la marca. (art. 39 LM)

A) Requisitos generales

1. Nombre del solicitante (art. 3, inc. a, del RLM)
2. Tratándose de personas jurídicas, el lugar de su constitución y su domicilio (art. 3, inc. b, del RLM)
3. Nombre del representante legal, su domicilio, dirección y calidad en que comparece (art. 3, inc. c, del RLM)
4. Dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico (art. 3, inc. d, del RLM)
5. Lugar y fecha de la solicitud cuando se reclamen prioridades (art. 3, inc. e, del RLM)
6. Identificación de la marca, signo distintivo o contrato de licencia cuya cancelación se solicita, indicando sus datos registrales y el número de expediente (art. 48, inc. a, del RLM)
7. Nombre del titular del registro (art. 48, inc. b, del RLM)
8. Expresar el interés del solicitante en promover la cancelación o nulidad (art. 48, inc. c, del RLM)
9. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa (art. 48, inc. d, del RLM)
10. Las pruebas en que se funda la solicitud (art. 48, inc. e, del RLM)
11. La petición en términos precisos (art. 48, inc. f, del RLM)
12. Original y copia de la solicitud, pruebas y demás documentos que la acompañen (art. 136 del CPC)

13. Firma del solicitante debidamente autenticada (timbre de ¢250,00 del Colegio de Abogados y sello blanco), o del abogado que lo auxilia, cuando sea el caso (art. 16, inc. d, del RLM)

B) Requisitos específicos

1. Los notarios públicos deberán consignar un número consecutivo a toda certificación que expidan, indicar la fuente de la cual emana la información que se certifica, así como rubricar y estampar su sello blanco en cada uno de los folios que la conforman (**según lo dispuesto por los artículos 66 al 74 de los “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial”, de la Dirección Nacional de Notariado, que rigen partir del 18 de junio del 2007 y que fueron publicados en el Boletín Judicial número 99 del 24 de mayo de 2007 y su aclaración el 8 de junio en el Boletín Judicial No. 110, y Circular No. RPI-12-2004 emitida por la Dirección del Registro de Propiedad Industrial).**

2. Si fuera necesario recibir o practicar medios de prueba ofrecidos por el solicitante o el titular del registro, el Registro fijará un plazo de quince días hábiles para recibir las pruebas ofrecidas (art. 49 del RLM).

Patentes de invención

XIV. Solicitud de inscripción de una patente de invención con sistema nacional

Este sistema se utiliza para las solicitudes de patentes de invención y modelos de utilidad nacionales, y para las extranjeras que invocan un derecho de prioridad de su país de origen. La solicitud de inscripción debe cumplir los requisitos de forma previstos en la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, No.6867 [LP] y en el Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 15222-MIEM-J [RLP].

A) Requisitos generales

1. Nombre y calidades del representante (art. 6, inc. 3, de la LP y art. 5, inc. 3, del RLP)

2. Nombre y calidades de la empresa o persona física solicitante (art. 6, inc. 3, de la LP y art. 5, inc. 3, del RLP)

3. Nombre y calidades de los inventores (art. 6, inc. 3, de la LP y art. 5, inc. 3, del RLP)

4. Título de la patente (art. 5, incs. 1 y 2, del RLP)

5. Descripción de la invención (art. 6, inciso 1), 4) de la ley y art. 7) del RLP)

6. Reivindicaciones (art. 6, incs. 1 y 5, de la LP y arts. 8 y 9 del RLP)
7. Resumen (art. 6, inc. 1 y 7 de la LP y art. 10 del RLP)
8. Dibujos (art. 6, inc. 1 y 5, de la LP)
9. Comprobante de pago de tasa (\$500,00 para las patentes de invención y \$75,00 para los modelos de utilidad) (art. 6, inc. 1; 5, inc. 7 y 33 de la LP y art. 15, inc. 1b, del RLP)
10. Timbre de Archivo Nacional (Ley n.º 7202)
11. Lugar de notificaciones (art. 5, inc. 6, del RLP)
12. Timbre del Colegio de Abogados (Decreto Ejecutivo N° 34442-J)

B) Requisitos específicos

1. Sector tecnológico (art. 7, inc. 1a, del RLP)
2. Fecha y lugar de prioridad (art. 12 del RLP)
3. Clasificación Internacional (art. 6, inc. 9 de la LP y art. 12, inc. 4 del RLP)
4. Poder (art. 34 bis de la LP y art. 6 del RLP)
5. Gestoría (art. 286 del Código Procesal Civil; debe aportar el documento de garantía por la suma de tres mil colones a favor del Estado)
6. Documento de cesión (art. 6 inc. 3 de la LP y art. 5, inc. 5, del RLP)
7. Certificado de solicitud país de origen (art. 14 de la LP y art. 12, inc. 7, del RLP)

XV. Modificación y división de la solicitud

A) Requisitos generales

1. La modificación se podrá dar siempre y cuando no implique una ampliación de la invención o de la divulgación contenida en la solicitud inicial (art. 8, inc. 1, de la LP).
2. La división puede darse en dos o más fracciones, pero ninguna puede implicar ampliación de la invención o de la divulgación contenida en la solicitud inicial. A cada solicitud fraccionada se beneficiará con la fecha de presentación de la solicitud inicial (art. 8, inc. 2, de la LP).

XVI. Publicación de la solicitud

Una vez verificado que se han cumplido los requisitos de forma referidos del artículo 9 inciso 1, el Registro de la Propiedad Industrial emitirá un aviso para la publicación de la solicitud en el Diario Oficial La Gaceta por tres veces consecutivas y en un diario de circulación nacional por una única vez. El solicitante deberá comprobar, dentro del mes siguiente, el pago de la tasa de publicación (art. 10 de la LP).

A) Requisitos generales

El aviso que se publique contendrá (art. 10, inc. 3, de la LP y art. 17 inc. 2 del RLP):

1. El nombre, domicilio y dirección del solicitante
2. El nombre y dirección del mandatario, cuando lo haya
3. El nombre y domicilio del inventor
4. El número de la solicitud
5. La fecha de presentación de la solicitud
6. El símbolo o los símbolos de la Clasificación Internacional de Patentes
7. El título de la invención
8. Una síntesis del resumen

XVII. Examen de fondo

Para el examen de fondo de solicitudes de inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6867, deberá tomarse en cuenta:

A) Aspectos generales

1. Se examinará si la invención es patentable, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la LP.
2. Debe cumplir el requisito de la unidad de invención (art. 7 de la LP).
3. Si la solicitud es modificada o fraccionada, debe cumplir la regla del artículo 8 de la LP.
4. La descripción, reivindicaciones y dibujos deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 6, párrafos 4, 5 y 6 de la LP y de las demás disposiciones del RLP.

5. Un perito experto en la materia, asignado por el Registro de la Propiedad Industrial, verificará que se cumplan los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de la invención (art. 2, inc. 1 de la LP) .

XVIII. Oposiciones

Cualquier persona que estime que se debe negar la concesión de la patente o modelo de utilidad, podrá interponer una oposición en el plazo de tres meses contados a partir de la tercera publicación de la solicitud en el Diario Oficial La Gaceta.

A) Requisitos generales

La solicitud deberá contener (art. 18 del RLP):

1. El nombre, domicilio y dirección del opositor
2. El nombre y dirección del mandatario, cuando lo haya
3. El número y fecha de presentación de la solicitud materia de la oposición, y el título de la invención objeto de dicha solicitud
4. Los fundamentos de hecho y de derecho de la oposición
5. Señalar casa u oficina dentro del territorio nacional, para oír notificaciones
6. La firma del opositor debidamente autenticada por un abogado (timbre de ¢250,00 del Colegio de Abogados y sello)
7. Las pruebas para fundamentar la oposición
8. El comprobante de pago de la tasa de oposición (\$25,00. Art. 33 inc. d) de la LP)

B) Requisitos específicos (art. 12 de la LP)

La oposición deberá estar debidamente fundamentada, acompañada de las pruebas que la respalden y referirse a los requisitos de fondo establecidos en la Ley.

XIX. Inscripción y certificado de registro

La inscripción de una solicitud de patente de invención o modelo de utilidad, se hará mediante resolución fundamentada, una vez comprobados los requisitos previstos en el artículo 15 de la LP y 22 del RLP.

A) Requisitos generales

La resolución de inscripción deberá contener:

1. El nombre del registro
2. El número de la patente
3. El número y fecha de presentación de la solicitud de patente
4. El símbolo o símbolos de la Clasificación Internacional de Patentes
5. El nombre, domicilio y dirección del titular de la patente
6. El nombre y domicilio del inventor
7. El nombre y dirección del mandatario, cuando lo haya
8. El título de la invención
9. La duración de la protección
10. Las reivindicaciones aprobadas
11. Los dibujos correspondientes

B) Requisitos específicos

1. El otorgamiento de la patente podrá limitarse a una o algunas de las reivindicaciones presentadas por el solicitante, en cuyo caso se denegará la patente para las reivindicaciones que no cumplan los requisitos de ley (art. 15, inc. 2, de la LP).
2. A la resolución se le agregará la descripción y el resumen (art. 22, inc. 2, del RLP).
3. De la resolución, debe publicarse una reseña en el diario oficial La Gaceta (art. 22, inc. 3, del RLP).
4. El certificado de concesión irá firmado por el director del Registro o por el funcionario asignado para tal función, y llevará una copia de la resolución de concesión y un ejemplar del documento de la patente (art. 22, inc. 4, del RLP).

XX. Transferencia y licencia de la patente

El derecho sobre una patente de invención o modelo de utilidad puede transferirse a un tercero y de igual forma el titular de ese derecho puede otorgar una licencia. (Art. 27 RLP)

A) Requisitos generales

1. Debe constar por escrito e inscribirse en el Registro.
2. Se realizará una publicación de un aviso en el diario oficial La Gaceta, que anuncie la transferencia o licencia, el cual contendrá los siguientes requisitos:
 - a) El nombre, domicilio y dirección del transferente o licenciante

- b) El nombre, domicilio y dirección del adquirente o licenciatarario
- c) El número de la patente o de la solicitud de patente
- d) La fecha de concesión de la patente, o de la solicitud de patente
- e) El título de la invención
- f) La fecha y la naturaleza del acto o contrato por el cual se efectuó la transferencia o licencia
- g) Cualquier limitación o condición especial con respecto al alcance o la extensión de la transferencia o licencia

3. Cuando los solicitantes o los titulares de la patente sean dos o más personas, cada uno podrá transferir por separado sus derechos o su cuota, pero la concertación de contratos de licencia relativos a la patente tendrá que hacerse en común, salvo acuerdo en contrario entre los solicitantes o titulares.

B) Requisitos específicos

El contrato de licencia se registrará por las siguientes reglas:

1. La licencia se extenderá a todos los actos que el licenciante tenga derecho a ejecutar en virtud de la patente, sin limitación de tiempo, en todo el territorio del país y con respecto a cualquier aplicación de la invención.
2. El licenciatarario no podrá transferir la licencia ni otorgar sublicencias.

XXI. Renuncia a la patente

El titular de la patente podrá renunciar a una o varias de las reivindicaciones de la patente, o a la patente en su totalidad, en cualquier tiempo, mediante declaración escrita presentada al Registro. (Art. 24 inc. 1 del RLP)

A) Requisitos generales

La declaración deberá contener (art. 24 inc. 1 del RLP):

1. El nombre y domicilio del titular de la patente
2. El número de la patente
3. El título de la invención
4. La indicación de si la renuncia es total o parcial; en este último caso, deberá indicar el número de reivindicaciones a las que renuncia.

B) Requisitos específicos

1. La renuncia deberá publicarse mediante aviso en el diario oficial La Gaceta, para que surta efectos. (art. 24 inc. 2 y 3 del RLP)
2. El Registro anotará la renuncia. (art. 24 inc. 3 del RLP)
3. Si la renuncia es objeto de una licencia obligatoria, esta solo se admitirá si se presenta una declaración escrita del licenciataria en la que consienta la renuncia. (art. 24 inc. 4 del RLP)

XXII. Explotación industrial

Una vez inscrita la patente o modelo de utilidad, debe explotarse obligatoriamente en Costa Rica dentro del plazo de tres años, contados a partir de la concesión de la patente o de cuatro años, contados a partir de la solicitud de patente, según sea el plazo más largo. La falta de explotación podrá originar el otorgamiento de licencias obligatorias. (Art. 18 de la LP)

Diseños industriales

XXIII. Solicitud de inscripción

Este sistema se utiliza para la inscripción de los dibujos y modelos industriales.

A) Requisitos generales

1. Nombre y calidades del representante (art. 36, inc. 1b, del RLP)
2. Nombre y calidades de la empresa o persona física solicitante (art. 36, inc. 1a, del RLP)
3. Nombre y calidades de los creadores (art. 36, inc. 1c, del RLP)
4. Título del diseño industrial (art. 36, inc. 1d, y art. 39, inc. 1b, del RLP)
5. Descripción del diseño industrial (art. 36, inc. 2b, del RLP)
6. Dibujos (cinco representaciones gráficas) (art. 28, inc. 2, de la LP y art. 36, inc. 2a, del RLP)
7. Comprobante de pago de tasa (art. 28, inc. 2, de la LP; art. 36, inc. 2c, y art. 39, inc. c, del RLP)
8. Timbre de Archivo Nacional (Ley n.º 7202)

9. Lugar de notificaciones (art 5, inc. 6, del RLP)
10. Timbre del Colegio de Abogados (Decreto Ejecutivo N° 34442-J)

B) Requisitos específicos

1. Fecha y lugar de prioridad (art. 12 del RLP)
2. Clasificación Internacional (art. 36, inc. e, del RLP)
3. Poder (art. 34 bis de la LP y art. 6 del RLP)
4. Gestoría (art. 286 del Código Procesal Civil)
5. Documento de cesión (art. 6 inc. 3 de la LP y art. 5, inc. 5, del RLP)
6. Certificado de solicitud país de origen (art. 14 de la LP y art. 12, inc. 7, del RLP)

XXIV. Publicación de la solicitud

Una vez verificado que se han cumplido los requisitos, el Registro de la Propiedad Industrial emitirá un aviso con una reseña de la solicitud y la reproducción del dibujo o modelo (art. 29 de la LP), para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta por tres veces consecutivas, y en un diario de circulación nacional por una única vez. El solicitante deberá comprobar, dentro del mes siguiente, el pago de la tasa de publicación (art. 10 de la LP).

A) Requisitos generales

El aviso que se publique contendrá (art. 41 del RLP):

1. El nombre, domicilio y dirección del solicitante
2. El nombre y dirección del mandatario, cuando lo haya
3. El nombre y domicilio del creador del dibujo o modelos
4. El número de la solicitud
5. La fecha de presentación de la solicitud
6. La designación de los objetos o productos a los cuales se aplicará el dibujo o modelo

7. La clase o las clases de la clasificación a las cuales pertenecen dichos objetos o productos
8. Una reproducción del dibujo o modelo, o de cada uno de los modelos

XXV. Examen de fondo

Para el examen de fondo de solicitudes de inscripción, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 6867 deberán tomarse en cuenta los criterios de novedad, originalidad y obtención independiente, los cuales serán examinados por un perito experto en la materia, designado por el Registro de la Propiedad Industrial.

XXVI. Oposiciones

A la oposición que se presente contra el registro de un dibujo o modelo industrial, serán aplicables las disposiciones correspondientes a las patentes de invención (art. 42 del RLP).

XXVII. Registro del dibujo o modelo industrial

El registro se realizará mediante resolución, y deberá realizarse una publicación de la inscripción.

A) Requisitos generales

1. La publicación de la inscripción deberá contener (art. 43, inc.1, del RLP):
 - a) El número y la ficha del registro
 - b) La duración de la protección
 - c) La designación de los objetos o productos para los cuales se ha registrado el dibujo o modelo
 - d) La clase o las clases de la clasificación a las cuales pertenecen dichos objetos o productos
 - e) El nombre, domicilio y dirección del titular del dibujo o modelo registrado, de su creador y del mandatario, en su caso
 - f) Una reproducción del dibujo o modelo registrado
2. El certificado de registro del dibujo o modelo industrial llevará anexa una copia de la resolución de concesión y una reproducción del dibujo o modelo. El certificado de registro contendrá (art. 43, inc. 2, del RLP):
 - a) El nombre del registro
 - b) El número y fecha del registro
 - c) El número y fecha de la resolución del registro
 - d) El nombre, domicilio y dirección del titular

- e) El número y la fecha de presentación de la solicitud de registro
- f) La designación de los objetos o productos para los cuales se ha registrado el dibujo o modelo

XXVIII. Transferencia y licencia del dibujo o modelo industrial

A la transferencia y a la licencia de derechos relativos a un dibujo o modelo industrial registrado, serán aplicables las disposiciones para las patentes de invención (art. 45 del RLP).

Marcas de ganado

XXIX. Inscripción de marcas nuevas, vencidas y renovaciones

A) Requisitos generales

1. Indicar nombre y apellidos del solicitante (art. 6, inc. 1, de MG)
2. Indicar cédula de identidad u otra identificación (art. 6, inc. 1, de MG)
3. Indicar calidades del solicitante (estado civil completo, profesión u oficio, si es menor o mayor de edad) (art. 6, inc. 1, MG)
4. Indicar domicilio completo del solicitante (distrito, cantón, provincia y otras señas) (art. 6, inc. 1, MG)
5. Indicar lugar donde pastará el ganado (poblado, distrito, cantón, provincia) (art. 6, inc. 1, MG)
6. Indicar la parte física del animal donde será marcado (anca derecha, izquierda, ambas ancas, etc.) (art. 6, inc. 1, MG)
7. Si el que solicita es persona jurídica, aportar certificación de personería (en papel de seguridad, con el número consecutivo, aparte de todos los requisitos que lleva una certificación de personería y los derechos en timbres (¢300,00 Registro, ¢12,50 fiscales, ¢250,00 del Colegio de Abogados, ¢5,00 de Archivo Nacional).
8. Indicar en la solicitud el nombre del representante, la cédula de identidad y sus calidades, así como las facultades con que actúa
9. Indicar antecedentes, si es marca vencida o caduca (diseño y número de expediente)
10. En solicitudes nuevas o caducas de diseños especiales, deben aportar dos diseños originales y tres copias (art. 6, inc. 1, de MG).

11. Si la persona que solicita la marca en cualquiera de las petitorias anteriores es menor de edad, la solicitud debe venir acompañada de una solicitud de certificación de la patria potestad, e indicar en dicha solicitud el nombre del representante, todas sus calidades y su domicilio.

12. Lugar para oír notificaciones (preferentemente el del solicitante)

13. Firma del solicitante

14. Firma del abogado autenticante y su respectivo sello

15. Aportar derechos en timbres (¢250,00 del Colegio de Abogados, ¢20,00 de Archivo Nacional)

16. Copia de la solicitud para presentarlo al diario de Propiedad Industrial

17. La solicitud de renovación debe presentarse dentro del año anterior al vencimiento de su inscripción.

B) Requisitos específicos

1. Antecedentes de inscripción

2. Certificación de personería jurídica

3. Cuando se propone la marca por parte del solicitante, debe aportar tres diseños gráficos.

4. Cuando se solicita a nombre de un menor de edad, debe aportar la certificación de la patria potestad (art. 140 del Código de Familia).

5. Certificación de bienes gananciales

6. Certificación de la herencia del bien

7. Poder especial registral

XXX. Solicitudes de traspasos

A) Requisitos generales

1. Indicar nombre y apellidos del vendedor y del comprador (art. 6, inc. 1, de MG)

2. Indicar número de cédula del vendedor y del comprador (art. 6, inc. 1, de MG)
3. Indicar calidades del vendedor y del comprador (estado civil completo, profesión, indicación de si es menor o mayor de edad) (art. 6, inc. 1, de MG)
4. Indicar domicilio del vendedor y del comprador (distrito, cantón, provincia) (art. 6, inc. 1, de MG)
5. Indicar en la solicitud la marca y el número de expediente (art. 6, inc. 1, de MG)
6. Indicar la estimación (valor fiscal; el monto correcto depende de por cuánto lo valoren y de la tabla del valor fiscal)
7. Indicar la aceptación (del comprador)
8. Indicar en la solicitud dónde marcará el ganado (art. 6, inc. 1, de MG)
9. Indicar en la solicitud dónde pastará el ganado (distrito, cantón, provincia) (art. 6, inc. 1, de MG)
10. Si el que vende o compra es una persona jurídica, tiene que aportar certificación de personería en papel de seguridad, con el número consecutivo, aparte de todos los artículos que debe incluir una certificación de personería, derechos en timbres (¢300,00 de registro, ¢5,00 de Archivo Nacional, ¢12,50 fiscales, ¢250,00 del Colegio de Abogados) (art. 1253 del Código de Comercio, y *Lineamientos generales para la prestación y control del ejercicio y servicio notarial*, de la Dirección Nacional de Notariado, publicado en el Boletín Judicial n.º 140 del 20-7-05).
11. Si el que vende o compra es una persona jurídica, tiene que indicar el representante con todas sus calidades, su domicilio y en qué concepto actúa, además de todos los requisitos antes mencionados.
12. Requisito especial para el abogado autenticante: aplicar el art. 1263 del Código Civil cuando sea necesario en entidades jurídicas y aportarlo la solicitud de traspaso
13. Lugar exacto para notificaciones (comprador y vendedor)
14. Firmas de los solicitantes
15. Firma del abogado autenticante y su respectivo sello
16. Derechos en timbres (¢250,00 del Colegio de Abogados, ¢20,00 de Archivo Nacional y ¢20,00 del Registro Nacional)
17. Copia de la solicitud para presentarlo al diario de Propiedad Industrial

18. Indicar por cuál medio está solicitando el traspaso (compraventa, cesión, dación, donación)

B) Requisitos específicos

1. Antecedentes de inscripción
2. Certificación de personería jurídica
3. Cuando se solicita a nombre de un menor de edad, aportar la certificación de la patria potestad (art. 140 del Código de Familia)
4. Certificación de bienes gananciales
5. Certificación de la herencia del bien
6. Poder especial registral

XXXI. Inscripción de una prenda

A) Requisitos generales

1. Los contratos en los cuales se garanticen obligaciones por medio de garantía prendaria, deben cumplir lo estipulado en los artículos 530 y siguientes del Código de Comercio.

B.) Requisitos específicos

1. Cuando se trate de un contrato de prenda como garantía colateral, el notario deberá hacer constar tal hecho, para lo cual dará fe de la cantidad satisfecha por concepto de timbres del Registro Nacional, el número de entero y el asiento de presentación de dicho documento en el Registro respectivo.
2. Si la marca de ganado se da en garantía, el registrador verificará que los bienes se encuentran debidamente inscritos y si poseen gravámenes. Si no se encuentran inscritos, se procederá a la cancelación de la presentación del asiento que ocupe dicha prenda (art. 452 del Código Civil).

XXXII. Medidas Cautelares en el Registro de Propiedad Industrial *

* De conformidad con Criterio C-034-2007 de fecha 9 de febrero de 2007 de la Procuraduría General de la República, el Registro de la Propiedad Industrial no tiene potestad para aplicar este tipo de medidas.

Cuadro de defectos en los procedimientos de marcas y demás signos distintivos

DEFECTO Solicitud de inscripción	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omisión de nombre y/o dirección del solicitante	Arts. 9, inc. a; 10, inc. a; y 13 de la Ley n.º 7978; y art. 3, inc. a, del Reglamento a dicha ley, Decreto n.º 30233-J	Indicar nombre y/o dirección, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Omisión de lugar de constitución y domicilio del solicitante, tratándose de una persona jurídica	Arts. 9, inc. b, y 13 de la Ley n.º 7978 y art. 3, inc. b, del Reglamento a dicha ley, Decreto n.º 30233-J	Indicar lugar de constitución y domicilio de la persona jurídica, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Omisión de nombre, domicilio, dirección exacta y calidad en que comparece el representante legal	Art. 9, inc. c, y 13 de la Ley n.º 7978 y art. 3, inc. c, del Reglamento a dicha ley, Decreto n.º 30233-J	Indicar nombre, domicilio, dirección exacta y calidad en que comparece el representante legal, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Omisión de nombre y dirección del apoderado en el país (cuando el solicitante no tenga domicilio ni establecimiento mercantil real y efectivo en el país)	Arts. 9, inc. d; 10, inc. b, y 13 de la Ley n.º 7978	Indicar nombre y dirección del apoderado del solicitante en el país, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Se omite señalar si la marca es de fábrica, de comercio o de servicios.	Art. 16, inc. a, del Reglamento a la Ley n.º 7978, Decreto n.º 30233-J	Indicar si la marca que se pretende escribir es de fábrica, de comercio o de servicios, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
No consigna dirección exacta del establecimiento fabril, comercial o de servicios. Indicar el país de origen del distintivo solicitado.	Art. 16, inc. b, del Reglamento a la Ley n.º 7978, Decreto n.º 30233-J	Indicar dirección exacta en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención

DEFECTO Solicitud de inscripción	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
No indica marca cuya inscripción solicita (en el caso de las marcas denominativas).	Arts. 9, inc. e, y 13 de la Ley n.º 7978	Indicar marca denominativa que se pretende inscribir; en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención.
No se aporta traducción de la marca al castellano, cuando esta se expresa en un idioma distinto.	Arts. 9, inc. g, y 13 de la Ley n.º 7978	Aportar traducción de la marca al castellano, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
No aporta lista de nombres de productos o servicios para los que usará la marca de acuerdo con la clasificación internacional NIZA, incluyendo el número de clase.	Arts. 9, inc. h; 10, inc. d; 13, 89 y 90 de la Ley n.º 7978; art. 17 y 62 del Reglamento a dicha ley, Decreto n.º 30233-J	Presentar lista de productos o servicios, con el respectivo número de clase, según la Clasificación Internacional Niza; en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
El solicitante omite indicar lugar o medio para recibir notificaciones.	Art. 3, inc. d, del Reglamento a la Ley n.º 7978, Decreto n.º 30233-J), y art. 13 de la Ley n.º 7978.	Indicar lugar o medio para recibir notificaciones, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Omisión de firma del solicitante debidamente autenticada (timbre de ¢250 y sello blanco), o firma del abogado que lo auxilia.	Arts. 3, inc. F, y 16, inc. d, del Reglamento a la Ley n.º 7978, Decreto n.º 30233- J	Cumplir las respectivas firmas, así como con el timbre y sello omitidos en el escrito inicial; en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
No aporta timbre de archivo (¢20) junto a la solicitud.	Art. 6 de la Ley de Creación del Timbre de Archivo	Aportar timbre correspondiente en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención

DEFECTO Solicitud de inscripción	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Personerías jurídicas y poderes especiales defectuosos	Arts. 9 y 82 de la Ley n.º 7978, y art. 4 del Reglamento a dicha ley (Decreto n.º 30233-J); art. 1256 del Código Civil, y Circular RPI-01-2005	Presentar personería jurídica vigente, o poder general que cumpla los requisitos del art. 1251, o poder especial que cumpla los requisitos del art. 1256 del Código Civil, exigidos en circular indicada; en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, o en los plazos dispuestos por la Circular para ciertos casos
No indica fecha, motivo de presentación del poder ni número de expediente en el que consta, cuando la personería del mandatario ha sido acreditada ante el Registro de Propiedad Industrial.	Arts. 9, 13 y 82 de la Ley n.º 7978, y art. 4 del Reglamento a dicha ley, Decreto n.º 30233-J	Indicar fecha, motivo de presentación del poder, y número de expediente en el que consta el poder de referencia; en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Omisión de formalidades en las certificaciones que se aportan	<i>Lineamientos generales para la prestación y control del ejercicio y servicio notarial</i> , de la Dirección Nacional de Notariado, publicado en el Boletín Judicial n.º 140 del 20-7-05, y Circular n.º RPI-12-2004	Aportar certificaciones que cumplan las formalidades dispuestas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Omisión de comprobante de la tasa de inscripción requerida (\$50)	Arts. 9, inc. j; 10, inc. d, 13 y 94 de la Ley n.º 7978; art. 13 del Reglamento a dicha ley, Decreto n.º 30233-J	Pagar la tasa de inscripción en el Banco de Costa Rica y presentar entero (comprobante de pago) ante el Registro de Propiedad Industrial, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención

DEFECTO Solicitud de inscripción	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Defectos en la gestoría, en aquellos casos en que la solicitud sea presentada por un gestor oficioso	Art. 13 de la Ley n.º 7978 y art. 9 del Reglamento a dicha ley, Decreto n.º 30233-J	Corregir el defecto en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Invoca derecho de prioridad pero no presenta declaración de prioridad	Art. 9 de la Ley n.º 7978 y art. 10 del Reglamento a dicha ley, Decreto n.º 30233-J	Aportar la declaración en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
No aporta reproducción de la marca, en el caso de marcas denominativas con grafía, forma o color especiales, o figurativa, mixta o tridimensional.	Arts. 9, inc. f, y 10, inc. c, de la Ley n.º 7978 y art. 16, inc. c, del Reglamento a dicha ley, Decreto n.º 30233-J	<p>*Aportar una reproducción de la marca, que no debe ser menor de 8X8 cm ni mayor de 10X10 cm</p> <p>* En el caso de los diseños tridimensionales, la reproducción deberá representar el signo en forma gráfica o fotográfica bidimensional. Puede consistir en una o varias vistas diferentes.</p> <p>*Debe aportarse el diseño en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.</p>
Omite presentar documentos y autorizaciones requeridos en los incs. m, n y p del art. 7 y los incs. f y 10 del art. 8 de la Ley n.º 7978, cuando sea pertinente.	Art. 9, inc. i, de la Ley n.º 7978 y art. 16, inc. e, del Reglamento a dicha ley, Decreto n.º 30233-J	Aportar documentos requeridos, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Nombre comercial: se omite indicar el nombre comercial, tal y como ha sido usado, y una reproducción de este cuando incluya elementos figurativos.	Art. 42, inc. a, del Reglamento a la Ley n.º 7978, Decreto n.º 30233-J	Aportar reproducción del nombre comercial cuando incluya elementos figurativos, e indicar claramente nombre comercial, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención

DEFECTO Solicitud de inscripción	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Nombre comercial: omite la dirección o ubicación exacta de la empresa o establecimiento mercantil que identifica.	Art. 42, inc. b, del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J	Indicar dirección o ubicación exacta de la empresa o establecimiento mercantil, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Nombre comercial: no señala el giro o actividad comercial de la empresa que identifica.	Art. 42, inc. c, del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J	Indicar giro comercial de la empresa, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Nombre comercial: no se acredita el uso efectivo que tendrá en el comercio el nombre comercial en relación con el giro indicado.	Art. 42, inc. d, del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J	Presentar información que se considere pertinente para acreditar el uso efectivo que tendrá en el comercio el nombre comercial en relación con el giro indicado; en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Marca colectiva: no se aporta personería del solicitante.	Art. 33 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J	Aportarla en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Marca colectiva: se omite indicar que su objeto es una marca colectiva, y no aporta los tres ejemplares del reglamento de uso.	Art. 47 de la Ley n.º 7978	Indicar lo omitido y aportar tres ejemplares del reglamento de uso: uno en papel y los otros en versión electrónica, en lenguaje o programa de ordenador compatible con el utilizado en el sistema del Registro; en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Marca colectiva: omite alguno de los requisitos que debe cumplir el reglamento de uso.	Art. 47 de la Ley n.º 7978 y art. 34 del Reglamento a dicha ley, Decreto n.º 30233-J	Indicar lo omitido en el reglamento de uso, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención

DEFECTO Solicitud de inscripción	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Marca de certificación: no se aporta reglamento de uso.	Art. 56 de la Ley n.º 7978	Aportar tres ejemplares del reglamento de uso: uno en papel y los otros en versión electrónica, en lenguaje o programa de ordenador compatible con el utilizado en el sistema del Registro; en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Marca de certificación: el reglamento de uso es omiso en alguno de los requisitos exigidos por ley.	Art. 56 de la Ley n.º 7978 y 35 del Reglamento a dicha ley, Decreto n.º 30233-J	Indicar lo omitido en el reglamento de uso, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Denominación de origen: omite nombre, dirección y nacionalidad de los solicitantes, y el lugar donde se encuentran sus establecimientos de productos o fabricación.	Art. 76, inc. a, de la Ley n.º 7978	Indicar nombre, dirección y nacionalidad de los solicitantes, y el lugar donde se encuentran sus establecimientos de productos o fabricación; en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Denominación de origen: se omite indicar la denominación de origen cuyo registro se solicita.	Art. 76, inc. b, de la Ley n.º 7978	Indicar la denominación de origen, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Denominación de origen: se omite indicar la zona geográfica de producción a la que se refiere la denominación de origen.	Art. 76, inc. c, de la Ley n.º 7978	Indicar zona geográfica de producción, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención

DEFECTO Solicitud de inscripción	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Denominación de origen: se omite indicar productos o servicios para los cuales se usa la denominación de origen.	Art. 76, inc. d, de la Ley n.º 7978	Indicar productos o servicios, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Denominación de origen: no indica cualidades o características esenciales de los productos o servicios para los que se usa la denominación de origen.	Art. 76, inc. e, de la Ley n.º 7978	Indicar cualidades o características esenciales de los productos o servicios para los que se usa la denominación de origen; en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
DEFECTO Modificación y división de la solicitud	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Solicita la división teniendo pendiente algún requerimiento de forma.	Art. 19 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J)	Subsanar previamente el error u omisión pendiente, en el plazo concedido para tal efecto

DEFECTO Oposiciones	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omite indicar nombre y dirección exacta del oponente.	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J, y art. 13 de la Ley n.º 7978	Aportar, en el plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar lugar de constitución y domicilio (en caso de personas jurídicas).	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J, y art. 13 de la Ley n.º 7978	Aportar, en el plazo de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal

DEFECTO Oposiciones	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omite indicar nombre del representante legal, domicilio, dirección y calidad en que comparece (en caso de personas jurídicas)	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J, y art. 13 de la Ley n.º 7978	Aportar, en el plazo de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones o cualquier otra comunicación por medio electrónico.	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J, y art. 13 de la Ley n.º 7978	Aportar, en el plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar la marca y el número de expediente de la solicitud contra la cual se formula la oposición.	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J, y art. 13 de la Ley n.º 7978	Aportar, en el plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar los argumentos de hecho y de derecho en que se funda la oposición.	Art. 22 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J, y art. 13 de la Ley n.º 7978	Aportar, en el plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
No aporta las pruebas en que se basa la oposición.	Art. 22 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J, y art. 16 de la Ley n.º 7978	Aportar documentos probatorios dentro de los 30 días siguientes a la interposición de la oposición. No se le previene a la parte, en vista de que la ley faculta para aportar las pruebas en dicho plazo.
No aporta copias de la oposición para el solicitante.	Art. 22 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J, y art. 136 del CPC	Aportar, en el plazo de tres días, las copias respectivas

DEFECTO Oposiciones	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omite firma y/o autenticación o firma del abogado que lo auxilia.	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J, y art. 13 de la Ley n.º 7978	Cumplir el requisito de firma y/o autenticación de la solicitud, en el plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Omite agregar y/o pagar timbre de ¢50 del Colegio de Abogados.	Art. 7 de la Ley n.º 3245, Decreto n.º 20307-J, reformado por Decretos 21365-J y 22308-J	Agregar y/o pagar los timbres respectivos, en el plazo de 15 días. (El Registro está facultado para llevar a cabo la cancelación).
Presenta el escrito de oposición contra varias marcas o signos distintivos.	Art. 16 de la Ley 7978	Separar los escritos, presentar el escrito contra una sola marca o signo distintivo, en el plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Omite indicar la marca y el número de expediente o registro en el que consta el poder, la fecha y el motivo de la presentación (en caso de ser mandatario y estar acreditado el poder en el RPI)	Art. 4 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, arts. 9 y 13 de la Ley No. 7978	Aportar lo omitido, en el plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Defectos en la gestoría, en aquellos casos en que la solicitud sea presentada por un gestor oficioso.	Art. 13 de la Ley n.º 7978 y art. 9 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J	Corregir el defecto en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
No aporta reproducción de la marca e indicación de los productos o servicios para los cuales se solicitó o registró, y los productos o servicios respecto de los cuales se plantea la oposición, cuando esta se basa en un derecho derivado de una marca registrada o solicitada con anterioridad.	Art. 22 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 13 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal

DEFECTO Oposiciones	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Oposición basada en nombre comercial o emblema usado anteriormente: omite descripción de las actividades que constituyen el giro mercantil del opositor, la fecha de inicio del uso público en el comercio, la dirección, ubicación exacta de la empresa, y el espacio territorial de influencia directa o de clientela efectiva de la entidad.	Art. 44 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 13 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días, los documentos omitidos
No aporta reproducción de la marca notoriamente conocida no registrada ni en trámite de inscripción en el país y las pruebas que acrediten su condición de tal, cuando la oposición se basa en un derecho derivado de una marca de esta naturaleza.	Art. 22 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 13 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
No describe las actividades que constituyen el giro mercantil de la empresa que identifica, si la oposición se basa en un derecho derivado de un nombre comercial o emblema.	Art. 22 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 13 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
No aporta representación gráfica del elemento protegido, cuando proceda, si la oposición se basa en un derecho de autor o en un derecho sobre un diseño industrial.	Art. 22 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 13 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, la representación gráfica del elemento protegido, cuando proceda
No adjunta una copia de la solicitud inicial de registro de la marca, en el caso de que la oposición se base en el uso anterior de una marca.	Art. 22 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 13 de la Ley No. 7978	Aportar dicha copia en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención

DEFECTO Oposiciones	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Nombre comercial: no aporta reproducción de la marca ni indica los productos o servicios para los cuales se solicitó o registró, ni los productos o servicios a los que se opone, si es un derecho derivado de una marca registrada anteriormente.	Art. 44 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 13 de la Ley No. 7978	Aportar documentos omitidos, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Nombre comercial: no aporta reproducción de la marca notoriamente conocida no registrada ni en trámite de inscripción en el país y las pruebas que acrediten su condición de tal, cuando la oposición se basa en un derecho derivado de una marca de esta naturaleza.	Art. 44 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 13 de la Ley No. 7978	Aportar documentos omitidos, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Nombre comercial: omite descripción de las actividades que constituyen el giro mercantil, la fecha de inicio del uso público en el comercio, la dirección o ubicación exacta de la empresa y el espacio territorial de influencia directa o de clientela efectiva de la entidad, si la oposición se basa en un derecho derivado de un nombre comercial o emblema usado anteriormente.	Art. 44 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 13 de la Ley No. 7978	Aportar documentos omitidos, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención

DEFECTO Oposiciones	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Nombre comercial: no aporta representación gráfica del elemento protegido, cuando proceda, si la oposición se basa en un derecho de autor.	Art. 44 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 13 de la Ley No. 7978	Aportar documentos omitidos, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención

DEFECTO Renovación de inscripción	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
No indica nombre y dirección del titular.	Art. 28 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 21 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
No indica el número del registro que se renueva.	Art. 28 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 21 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico	Arts. 3 y 28 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 21 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal

DEFECTO Renovación de inscripción	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
No indica nombre y dirección del apoderado en el país. (Solo debe acreditar el poder cuando el apoderado sea diferente del designado en el registro que se renueva; si es el mismo, deberá indicar expediente, marca y número de presentación o registro donde está el poder).	Art. 28 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 21 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
No indica los productos o servicios a los que desea limitar el registro que renueva y las respectivas clases.	Arts. 3 y 28 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 21 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
No aporta comprobante de pago de la tasa establecida (\$50).	Art. 28 Reglamento Decreto N°30233-J, y art. 13, 21 y 94 de la Ley N° 7978.	Realizar el pago y aportar el comprobante dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación
Omite firma y/o autenticación o firma del abogado que lo auxilia.	Arts. 3 y 28 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 21 de la Ley No. 7978	Cumplir el requisito de firma y/o autenticación de la solicitud, en el plazo de 15 días hábiles después de la notificación
No se refiera en el pedido de renovación solo a un registro o no lo presente dentro del año anterior a la fecha de vencimiento del registro que se renueva o dentro de los seis meses posteriores a la fecha de vencimiento.	Art. 28 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 21 de la Ley No. 7978	Referirse en el pedido de renovación solo a un registro, y presentarlo dentro del año anterior al vencimiento del registro que se renueva o dentro de los seis meses posteriores al vencimiento

DEFECTO Corrección, limitación y división del registro	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
No indica nombre y dirección del solicitante.	Art. 19 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 23 y 24 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar lugar de constitución y domicilio (en caso de personas jurídicas).	Art. 19 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 23 y 24 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar nombre del representante legal, domicilio, dirección y calidad en que comparece (en caso de personas jurídicas).	Art. 19 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 23 y 24 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico.	Arts. 3 y 19 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13, 23 y 24 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite firma y/o autenticación o firma del abogado que lo auxilia.	Arts. 3 y 19 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13, 23 y 24 de la Ley No. 7978	Cumplir el requisito de firma y/o autenticación de la solicitud, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Omite presentar declaración de tercero a cuyo favor se solicite la limitación.	Arts. 13 y 23 de la Ley 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal

DEFECTO Corrección, limitación y división del registro	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omite identificar los registros por corregir en el pedido único para dos o más registros.	Art. 83 de la Ley 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal

DEFECTO Transferencia de la marca y otros signos distintivos	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
No indica el nombre de las partes y su dirección.	Art. 29 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 31 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar lugar de constitución y domicilio (en caso de personas jurídicas).	Arts. 9 y 13 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar nombre del representante legal, domicilio, dirección y calidad en que comparece (personas jurídicas).	Arts. 9 y 13 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique
DEFECTO Transferencia de la marca y otros signos distintivos	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
		lo omitido en el escrito principal

Omite indicar dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico.	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 13 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar la marca.	Arts. 13 y 31 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar clasificación de la marca	Arts. 13 y 31 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar los productos o servicios protegidos por la marca.	Arts. 13 y 31 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal.
Omite valorar el traspaso.	Arts. 13 y 31 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Documento de traspaso no está firmado por ambas partes o no está legalizado o autenticado por el	Arts. 13 y 31 de la Ley No. 7978	Cumplir el requisito de firma y/o autenticación de la solicitud, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente
DEFECTO Transferencia de la marca y otros signos distintivos	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN

cónsul de Costa Rica (cuado sea necesario).		a la notificación de la prevención
Omite aportar poder legalizado o autenticado por el cónsul de Costa Rica (cuado sea necesario), o no indica la marca y número de solicitud o registro donde está el poder.	Art. 9 y 82 de la Ley n.º 7978 y art. 4 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto n.º 30233-J; art. 1256 del Código Civil, y Circular RPI-01-2005	Presentar personería jurídica vigente, o bien, poder general que cumpla los requisitos del art. 1251, o poder especial que cumpla requisitos del art. 1256 del Código Civil, exigidos en la circular indicada; en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención o en los plazos que dispone la Circular para ciertos casos
Omite el pago de la tasa correspondiente.	Arts. 13, 31 y 94 de la Ley No. 7978	Realizar el pago correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la notificación.
Omite identificar cada uno de los registros que transfiere y de los cuales es el titular.	Arts. 13 y 83 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal.
Omite firma y/o autenticación o firma del abogado que lo auxilia.	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 13 de la Ley No. 7978	Cumplir el requisito de firma y/o autenticación de la solicitud, en el plazo de 15 días siguientes a la notificación
La marca constituida por un nombre comercial es transferida sin la empresa identificada por dicho nombre.	Arts. 13 y 34 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que transfiera tanto la marca como la empresa titular
La marca de certificación es transferida sin la entidad titular del	Arts. 13 y 59 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención,
DEFECTO Transferencia de la marca y otros signos distintivos	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN

registro.		documento en el que transfiera tanto la marca como la empresa titular. En caso de disolución de la entidad, aportar autorización de la autoridad gubernamental correspondiente.
El nombre comercial se transfiere sin la empresa que lo emplea.	Arts. 13 y 59 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que transfiera tanto el nombre comercial como la empresa titular

DEFECTO Cambio de nombre del titular	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
No indica el nombre ni la dirección del solicitante.	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y art. 32 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar lugar de constitución y domicilio (en caso de personas jurídicas).	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 32 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar nombre del representante legal, domicilio, dirección y calidad en que comparece (en caso de personas jurídicas).	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 32 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal

DEFECTO Cambio de nombre del titular	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omite indicar dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico.	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 32 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar los signos y el número de solicitud o registro.	Arts. 13 y 32 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite especificar si se trata de un cambio de nombre o una fusión de compañías.	Arts. 13 y 32 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar el nuevo nombre del solicitante.	Arts. 13 y 32 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite aportar el poder de la compañía resultante del cambio, debidamente legalizado y autenticado.	Arts. 13 y 32 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
El documento donde consta el cambio no está debidamente legalizado y autenticado.	Arts. 13 y 32 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal

DEFECTO Cambio de nombre del titular	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omite firma y/o autenticación o firma del abogado que lo auxilia.	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J	Cumplir el requisito de firma y/o autenticación de la solicitud, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
No aporta el comprobante de pago de la tasa correspondiente (\$25).	Arts. 13, 32 y 94 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención documento en el que indique lo omitido en el escrito principal.

DEFECTO Licencia de uso	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
No indica nombres del titular ni del licenciatarario.	Art. 30 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 35 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico.	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 35 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
No indica marca o marcas objeto de la licencia, ni los números de registro y de los productos o servicios que comprende.	Art. 30 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 35 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal

DEFECTO Licencia de uso	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
No indica plazo de la licencia, si lo hubieran pactado.	Art. 30 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 35 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
No indica si la licencia es exclusiva o no, ni las condiciones, pactos o restricciones convenidas respecto al uso limitado o ilimitado de un registro, y su estimación.	Art. 30 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J; arts. 13 y 35 de la Ley No. 7978; y art. 1056 del Código Fiscal	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite aportar resumen de las estipulaciones relativas al control de calidad, si se hubieren pactado.	Art. 30 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 35 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
No aporta poder debidamente legalizado y autenticado por el cónsul de Costa Rica (cuando sea necesario), o no indica la marca ni el número de solicitud o registro donde está el poder.	Art. 30 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 13 y 35 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
No aporta comprobante de pago de de la tasa correspondiente (\$25).	Arts. 13, 35 y 94 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal

DEFECTO Licencia de uso	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omite identificar cada uno de los registros sobre los cuales inscribirá licencia de uso.	Arts. 13 y 83 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite firma y/o autenticación o firma del abogado que lo auxilia.	Art. 3 del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J	Cumplir el requisito de firma y/o autenticación de la solicitud, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención

DEFECTO Solicitud de nulidad y cancelación de inscripción	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Cancelaciones voluntarias y planteadas por un tercero		
No indica nombre del solicitante.	Art. 3, 48 y ss Reglamento Decreto N°30233-J, y art. 9, 13, 37, 38 y 39 de la Ley N° 7978.	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar lugar de constitución y domicilio (en caso de personas jurídicas).	Arts. 3, 48 y ss. del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 37, 38 y 39 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal

DEFECTO Solicitud de nulidad y cancelación de inscripción	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omite indicar nombre del representante legal, domicilio, dirección y calidad en que comparece (en caso de personas jurídicas).	Arts. 3, 48 y ss. Del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 37, 38 y 39 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones. o cualquier otra comunicación electrónica.	Arts. 3, 48 y ss. del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 37, 38 y 39 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
No indica lugar ni fecha de la solicitud cuando reclama prioridades.	Arts. 3, 48 y ss. Del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 37, 38 y 39 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Nulidades y cancelaciones planteadas por un tercero		
No indica la marca, signo distintivo o contrato de licencia cuya cancelación solicita, ni el número de expediente y de registro de este.	Arts. 3, 48 y ss. Del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 37, 38 y 39 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar el nombre del titular del registro.	Arts. 3, 48 y ss. del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 37, 38 y 39 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal

DEFECTO Solicitud de nulidad y cancelación de inscripción	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omite expresar el interés en promover la cancelación o nulidad.	Arts. 3, 48 y ss. del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 37, 38 y 39 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
Omite indicar los argumentos de hecho y de derecho en que se funda la nulidad.	Arts. 3, 48 y ss. del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 37, 38 y 39 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
No aporta las pruebas en que se basa la nulidad	Arts. 3, 48 y ss. del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 16, 37, 38 y 39 de la Ley No. 7978	Aportar documentos probatorios dentro de los 30 días siguientes a la interposición de la oposición. No se le previene a la parte en vista de que la ley faculta a aportar las pruebas en dicho plazo.
No presenta la petición en términos precisos.	Arts. 3, 48 y ss. del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 37, 38 y 39 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal
No aporta copias de los documentos presentados.	Arts. 3, 48 y ss. del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J; arts. 9, 13, 37, 38 y 39 de la Ley No. 7978; y art. 136 del CPC	Aportar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal

DEFECTO Solicitud de nulidad y cancelación de inscripción	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omite firma y/o autenticación o firma del abogado que lo auxilia.	Arts. 3, 48 y ss. del Reglamento a la Ley 7978, Decreto No. 30233-J, y arts. 9, 13, 37, 38 y 39 Ley No. 7978	Cumplir el requisito de firma y/o autenticación de la solicitud, en el plazo de 15 días
No aporta comprobante de pago de la tasa correspondiente (\$25) por cada clase por cancelar.	Arts. 13, 35 y 94 de la Ley No. 7978	Aportar, en el plazo de 15 días, documento en el que indique lo omitido en el escrito principal.
Certificación notarial aportada no cumple las formalidades requeridas.	<i>Lineamientos generales para la prestación y control del ejercicio y servicio notarial</i> , de la Dirección Nacional de Notariado, publicado en el Boletín Judicial n.º 140 del 20-7-05, y Circular RPI-12-2004	Aportar, en el plazo de 15 días siguientes a la notificación, certificación que cumpla dichas formalidades

Cuadro de defectos en los procedimientos de patentes

DEFECTO	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Nombre y calidades del representante	Art. 6, inc. 3, de la Ley n.º 6867 y art. 5, inc. 3, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Nombre y calidades de la empresa o persona física solicitante	Art. 6, inc. 3, de la Ley n.º 6867 y art. 5, inc. 3, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Nombre y calidades de los inventores	Art. 6, inc. 3, de la Ley n.º 6867 y art. 5, inc. 3, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Título de la patente	Art. 5, incs. 1 y 2, del reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Descripción de la invención	Art. 6, incs. 1 y 4, de la Ley n.º 6867 y art. 7 del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Reivindicaciones	Art. 6, inc. 1 y 5, de la Ley n.º 6867 y arts. 8 y 9 del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Resumen	Art. 6, incs. 1 y 7, de la ley n.º 6867 y art. 10 del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Dibujos	Art. 6, incs. 1 y 5, de la Ley n.º 6867	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Comprobante de pago de tasa	Art. 6, inc. 1, de la ley n.º 6867 y art. 5, inc. 7, y art. 15, inc. 1, b, del reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Timbre de Archivo Nacional	Ley n.º 7202	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Lugar de notificaciones	Art. 5, inc. 6, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Sector tecnológico	Art. 7, inc. 1a, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Fecha y lugar de prioridad	Art. 12 del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Clasificación internacional	Art. 6, inc. 9, y art. 12, inc. 5, de la Ley 6867	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Documento de cesión	Art. 5, inc. 5, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Certificado de solicitud país de origen	Art. 12, inc. 1, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los tres meses siguientes a la notificación.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Número de solicitud internacional	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los dos meses siguientes a la notificación.
Fecha de solicitud internacional	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los dos meses siguientes a la notificación.
Indicación de entrada a fase nacional	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los dos meses siguientes a la notificación.
Publicación internacional	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los dos meses siguientes a la notificación.
Examen preliminar internacional	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los dos meses siguientes a la notificación.
Informe de búsqueda internacional	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los dos meses siguientes a la notificación.

Cuadro de defectos en los procedimientos de diseños industriales

DEFECTO	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Nombre y calidades del representante	Art. 36, inc. 1b, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación.
Nombre y calidades de la empresa o persona física solicitante	Art. 36, inc. 1a, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Nombre y calidades de los creadores	Art. 36, inc. 1c, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación.
Título del diseño industrial	Art. 36, inc. 1d, y art. 39, inc. 1b, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación.
Descripción del diseño industrial	Art. 36, inc. 2b, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación.
Dibujos	Art. 28, inc. 2, de la Ley 6867 y art. 36, inc. 2a, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación.
Comprobante de pago de tasa	Art. 28, inc. 2, de la Ley 6867; art. 36, inc. 2c, y art. 39, inc. c, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación.
Timbre de Archivo Nacional	Ley n.º 7202	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación.
Lugar de notificaciones	Art. 5, inc. 6, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Fecha y lugar de prioridad	Art. 12 del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Clasificación internacional	Art. 36, inc. e, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Documento de cesión	Art. 5, inc. 5, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.
Certificado de solicitud país de origen	Art. 12, inc. 1, del Reglamento 15222-MIEM-J	Se previene mediante minuta de defectos, para que subsane dentro de los tres meses siguientes a la notificación.

Cuadro de defectos en los procedimientos de marcas de ganado

DEFECTO	FUNDAMENTO JURÍDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Indicar el estado civil completo (casado una dos, x veces, separado, unión de hecho, etc.)	Ley de Marcas de Ganado, art. 6	Mediante escrito adicional autenticado por el abogado
Indicar el lugar donde se marcarán los semovientes	Ley de Marcas de Ganado, art. 6	Mediante escrito adicional
Indicar el domicilio donde pastan los semovientes	Ley de Marcas de Ganado, art. 6	Mediante escrito adicional
Domicilio completo del solicitante	Ley de Marcas de Ganado, art. 6	Mediante escrito adicional
Aportar diseños de la marca solicitada	Ley de Marcas de Ganado, art. 6	Mediante escrito adicional
Aportar los derechos de inscripción	Ley de Marcas de Ganado, art. 6	Mediante escrito adicional
Solicitud de renovación extemporánea	Ley de Marcas y Otros Distintivos, n.º 7978, y su reglamento, Decreto Ej. 30233-J	Cancelación del documento
Dirección para atender notificaciones	Art. 175 del CPC	Mediante escrito adicional

Cuadro de defectos en los procedimientos de medidas cautelares

Se omite el nombre del titular del derecho de propiedad intelectual invocado.	Art. 3, párrafo 2º, de la Ley n.º 8039 y art. 3, inc. a, de la Ley n.º 7978	Indicar nombre del titular del derecho de propiedad intelectual invocado, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
No aporta autorización expresa que lo legitime a actuar en el procedimiento, en caso de que quien gestione no sea el titular.	Art. 1º, párrafo 2º, de la Ley n.º 8039	Aportar autorización del titular, expresa y por escrito, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Se omite nombre, dirección, domicilio y calidad en que comparece el representante legal.	Art. 3, inc. c, del Reglamento a la Ley de Marcas, Decreto n.º 30233-J	Indicar nombre, dirección, domicilio y calidad en que comparece el representante legal
No indica fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su solicitud.	Art. 290, incs. 2 y 3, del Código Procesal Civil	Indicar fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su solicitud, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
No aporta pruebas en que basa su solicitud.	Art. 290, inc. 6, del Código Procesal Civil	Aportar pruebas en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
Domicilio social o dirección exacta del supuesto infractor para futuras notificaciones	Art. 290 del Código Procesal Civil	Señalar domicilio social o dirección exacta del supuesto infractor, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención

Se omiten formalidades en las certificaciones que se aportan.	<i>Lineamientos generales para la prestación y control del ejercicio y servicio notarial,</i> de la Dirección Nacional de Notariado, publicado en el Boletín Judicial n.º 140 del 20-7-05, y Circular n.º RPI-12-2004	Aportar certificaciones que cumplan las formalidades dispuestas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención
No aporta original y copia de la solicitud de medida cautelar, pruebas y demás documentos que la acompañan.	Art. 136 del Código Procesal Civil	Aportar copias correspondientes, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención

Cuadro de aranceles en los procedimientos de marcas y otros signos distintivos

DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO	MONTO POR PAGAR	FUNDAMENTO NORMATIVO
Inscripción de marcas y otros signos distintivos en cada clase	\$50 equivalente en timbres del Registro Nacional	Art. 94, incs. a, b y c, de la Ley n.º 7978
Renovación de cada marca u otro signo distintivo en cada clase	\$50 equivalente en timbres del Registro Nacional	Art. 94, inc. d, de la Ley n.º 7978
Traspaso de cada marca u otro signo distintivo en cada clase	\$25 equivalente en timbres del Registro Nacional	Art. 94, incs. e y f, de la Ley n.º 7978
Licencia de uso de cada marca en cada clase	\$25 equivalente en timbres del Registro Nacional	Art. 94, inc. e, de la Ley n.º 7978
Cancelación de cada marca u otro signo distintivo en cada clase	\$25 equivalente en timbres del Registro Nacional	Art. 94, incs. e y f, de la Ley n.º 7978

Cambio de nombre de cada marca u otro signo distintivo	\$25 equivalente en timbres del Registro Nacional	Art. 94, inc. f, de la Ley n.º 7978
Reposición o duplicado de un certificado de Registro de renovación o de cualquier otro documento semejante	\$25 equivalente en timbres del Registro Nacional	Art. 94, inc. f, de la Ley n.º 7978
DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO	MONTO POR PAGAR	FUNDAMENTO NORMATIVO
Pago de timbre del Colegio de Abogados por autenticación de la firma del solicitante en el escrito de solicitud de inscripción de marca u otro signo distintivo y movimientos aplicados	¢250,00	Decreto n.º 32493, La Gaceta n.º 150 del 05-08-05
Pago de timbre de Archivo Nacional para las solicitudes objeto de inscripción	¢20,00	Ley n.º 7202, que reforma la Ley de Creación del Timbre de Archivos, n.º 43

Cuadro de aranceles en los procedimientos de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales

DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO	MONTO POR PAGAR	FUNDAMENTO NORMATIVO
Tasa de pago por solicitud de inscripción de patentes de invención	\$150,00	Reglamento n.º 15222-MIEM-J a la Ley n.º 6867, art. 46
Tasa de pago por solicitud de inscripción de modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales	\$75,00	Reglamento n.º 15222-MIEM-J a la Ley n.º 6867, art. 48
Tasa de pago por oposición de patente de invención	\$75,00	Reglamento n.º 15222-MIEM-J a la Ley n.º 6867, art. 46
Tasa de pago por oposición de modelo de utilidad, modelos dibujos industriales	\$30,00	Reglamento n.º 15222-MIEM-J a la Ley n.º 6867, art. 48

Pago de timbre de archivo para las solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales	¢20,00	Ley n.º 7202
Pago de timbre del Colegio de Abogados por autenticación de la firma del solicitante en el escrito de solicitud de las patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales	¢250,00	Decreto n.º 32493, La Gaceta n.º 150 del 05/08/05, con fundamento en la Ley n.º 3245
Timbres fiscales para certificado de otorgamiento	¢125,00	Código Fiscal, leyes n.ºs 6955, 6962, 7088 y 7732
Timbre de Archivo Nacional para certificado de otorgamiento	¢5,00	Ley n.º 7202
Timbres fiscales para inscripción en el libro de tomos	¢313,00	Código Fiscal, leyes n.ºs 6955, 6962, 7088 y 7732
DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO	MONTO POR PAGAR	FUNDAMENTO NORMATIVO
Timbre de registro para certificaciones	¢300,00	Art. 179 del Código Notarial, reforma al art. 2, inc. f1, de la Ley de Aranceles
Timbres fiscales para certificaciones	¢125,00	Código Fiscal, leyes n.ºs 6955, 6962, 7088 y 7732
Timbre de archivo para certificaciones	¢20,00	Ley n.º 7202

Cuadro de aranceles en los procedimientos de marcas de ganado

DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO	MONTO POR PAGAR	FUNDAMENTO NORMATIVO
Inscripción y renovación de marca de ganado	¢20,00 en timbres de Reg. Nac. y de Arch. Nac.; ¢250,00 timbre del Col. de Abogados	Art. 179 del Código Notarial, reforma al art. 2 de la Ley de Aranceles, inc. e
Traspaso de marca de ganado	¢20,00 en timbres de Reg. Nac. y de Arch. Nac.; ¢250,00 timbre del Col. de Abogados	Art. 179 del Código Notarial, reforma al art. 2 de la Ley de Aranceles, inc. b

Lista de legislación vigente

Marcas y otros signos distintivos

Nacional

- **Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos**, No. 7978, del 6 de enero de 2000, vigente desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 22 del 1 de febrero de 2000
- **Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual**, No. 8039, del 12 de octubre del 2000, vigente desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 206 del 27 de octubre de 2000
- **Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos**, Decreto Ejecutivo No. 30233-J del 4 de abril de 2002, vigente desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 65 del 4 de abril de 2002

Internacional

- **Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)**, aprobado mediante Ley n.º 7475 del 20 de diciembre de 1994, vigente desde su publicación en el diario oficial La Gaceta n.º 245 del 26 de diciembre de 1994
- **Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del 20 de marzo de 1883**, aprobado mediante Ley No. 7484 del 28 de marzo de 1995, vigente desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 99 del 24 de mayo de 1995

Patentes, modelos de utilidad, diseños y dibujos industriales

Nacional

- Ley No. 6867, Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad
- Reglamento No. 15222 - MIEM-J a la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad

Internacional

- **Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del 20 de marzo de 1883**, aprobado mediante Ley No. 7484 del 28 de marzo de 1995, vigente desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 99 del 24 de mayo de 1995
- **Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)**, aprobado mediante Ley No. 7475

del 20 de diciembre de 1994, vigente desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 245 del 26 de diciembre de 1994

- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), 19 de junio de 1970
- Reglamento del PCT, 1° de enero de 2003

Lista de legislación vigente en marcas de ganado

Ley de Marcas de Ganado, No. 2247, del 7 de agosto de 1958

De aplicación supletoria para todas las áreas

- **Ley General de la Administración Pública**, No. 6227, del 2 de mayo de 1978
- **Código Procesal Civil**, Ley No. 7130 del 3 de noviembre de 1989, vigente desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 208 del 3 de noviembre de 1989